

ARTÍCULO	PARTE INTERESADA	TEMA	COMENTARIO	COMENTARIO RESPUESTA MinEnergía
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	JUAN FRANCISCO JAIMES	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c. (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	* Están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde casi el 100% de las instalaciones no tienen nada que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. estos cambios hacen mas enredado, costoso y sin ninguna justificación técnica y práctica para la labor que se requiere. No se que buscan con estos cambios sin razonar el peso. Propongo que se elimine la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral.*	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	JUAN FRANCISCO JAIMES	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	*Presentar dos exámenes en un periodo de tiempo tan corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Hay muchos ingenieros que presentaron los exámenes en marzo de 2015 y perdieron la vigencia de las competencias y hoy no pueden laborar como inspectores por decisiones apresuradas y a la fecha no ha sido posible presentar nuevos exámenes creo que se le debería dar la oportunidad a toda estos profesionales de seguir laborando como inspectores hasta tanto no se legalice el nuevo organismo, están violando el derecho al trabajo arbitrariamente. 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que esta de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas.*	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo
Artículo 1, Numeral 1	JUAN FRANCISCO JAIMES	Definiciones	"Incluir, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclaró cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que el inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace inspecciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evaluando costos en vólcicos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio.*"	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal o)	JUAN FRANCISCO JAIMES		"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinda la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contrasta y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acuarar atropellando el derecho del trabajo. Cual es la razón técnica y práctica de subir esta información a dos plataformas." IMAGEN 1	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO o mantener el funcionamiento en las condiciones actuales del DIIE. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3), Numeral 6 (34.3, literal o)	Nelson Leguizamón Alfonso	Subsistema Nacional de la Calidad	*Propongo que todo el proceso de inspección (equipos, personas y procesos), se integren mediante software tecnológico, para lo cual, ya uno de los 41 organismos de inspección tiene todo su sistema de gestión de automatizado mediante un software al cual ustedes podrían tener acceso para ver su funcionalidad y aplicarlo al sistema de inspección RETIE. Personal, en este se inscriben, validan y se acepta el personal "Inspectores" con su respectivo alcance, proceso, contiene lineamientos de como realizar una inspección "listas de chequeo, procedimientos, validaciones, registro de mediciones y registro fotográfico". El software está en capacidad de realizar las respectivas validaciones de los ingenieros que aplican para inspectores de un alcance determinado. La utilización de un aplicativo de esta índole permite al estado, a través del Ministerio de Minas y Energía y su departamento de Energía Eléctrica, tener información real, al instante y en línea de los procesos de inspección "inspectores, equipos, proyectos y organismos"; explicado de la siguiente manera más en detalle: inspectores: se tiene la información de las condiciones de fecha, hora, alcance, dirección, nombre del proyecto sin necesidad de preguntar directamente al organismo en el cual desarrolla la actividad, permitiendo hacerle seguimiento a cada una de sus actividades y el cumplimiento del desarrollo de su tarea. Equipos: le permite asignar equipos determinados para la inspección a realizar debidamente calibrados y trazados metrológicamente. Proyectos: Muestra la totalidad de los proyectos con dirección, nombre y alcance, los cuales se están desarrollando en el país, de forma real, efectiva, al instante y en línea. Organismos: Permite la eficacia y eficiencia de los sistemas de gestión, el control de los proyectos y de sus inspectores, al igual que sus equipos, baja los costos administrativos y agiliza el proceso de inspección desde la cotización hasta la generación del dictamen. Consideramos que el uso de un software de esta índole, le permito al país que los inspectores realicen sus actividades con un sentido profesional, eficiente, ágil y honesto, evitando los fraudes en la aprobación de proyectos que no dan cumplimiento a los lineamientos del reglamento; se integrará a los operadores de red evitando las conexiones fraudulentas y la falsificación de dictámenes. Se podrán integrar al software los laboratorios de calibración. Se	Se solicitara mas información sobre el mencionado Software para analizar la posibilidad de incluirlo o relacionarlo con las inspecciones de instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE, aunque esto se hará en el marco de la actualización del reglamento técnico
Artículo 1, Numeral 1	Laura Lorena Rivera Roa - ONAC	Definiciones	"Alinear con las definiciones de las normas NTC- ISO/IEC 17024 "3.6 Competencia: Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades para lograr los resultados previstos." "3.2 Esquema de certificación (3.6) y otros requisitos relacionados con las categorías de ocupaciones específicas o habilidades de personas." "NTC- ISO/IEC 17020 "3.1 Inspección: Examen de un producto (3.2), proceso (3.3.), servicio (4.4), o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.""	Se ajusta la definición de "Competencia" de acuerdo a comentario, en relación a las demás definiciones, se precisa que las mismas fueron adaptadas al reglamento, teniendo en cuenta que las que están en la norma, están planteadas de forma general.
Artículo 2, Numeral 5	Laura Lorena Rivera Roa - ONAC	Correcta expresión de la norma	"El nombre correcto de la norma es: ISO/IEC 17024 Sugerimos al Ministerio que al incluir las normas de actividades de evaluación de la conformidad estas se incluyan como norma internacional y no como una NTC, debido a que estas normas son reconocidas internacionalmente."	Para la elaboración del esquema se tomo como referencia la norma técnica nacional, por tanto se cita el referente nacional.
Artículo 2, Numeral 5	Laura Lorena Rivera Roa - ONAC	Redacción	"Recomendamos al Ministerio estipular un plazo para que el Normalizador emita las citadas y requeridas normas, dado que puede ser un obstáculo para contar en un tiempo prudente con inspectores y directores técnicos certificados, así mismo, sugerimos mejorar la redacción de esta definición dado que no es claro y genera confusión, por lo anterior, sugerimos la siguiente: "3.2.1 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES Los organismos de certificación de personas naturales que prestan servicios de certificación para inspectores y/o Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, deben acreditarse ante el ONAC con los requisitos de la norma ISO/IEC 17024. Estos Organismos de Certificación de Personas, deben implementar el esquema de certificación del que trata el numeral 35.1 e incorporar en sus esquemas de certificación los requisitos contemplados en la(s) Norma(s) Sectorial(es) de Competencia Laboral elaboradas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o en su defecto, las Normas Técnicas elaboradas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC.""	Se considera que los referentes para la acreditación son el esquema de certificación y la(s) norma(s) sectorial(es) de competencia laboral, esto principalmente por unificación de criterios en el proceso, por tanto, se acepta el comentario de forma parcial, ajustando la redacción del párrafo para mejorar el entendimiento del mismo, se precisa que a la fecha existe una norma sectorial de competencia laboral en la que se ha venido trabajando desde hace un tiempo, desde la Mesa Sectorial del Sector Eléctrico del SENA, la misma sera claramente referenciada para facilitar los procesos de acreditación.
Artículo 2, Numeral 7	Laura Lorena Rivera Roa - ONAC	Técnico	"Si bien es cierto el Ministerio busca establecer el Esquema, se considera que lo descrito en el numeral 7 del artículo 2 que modifica el Artículo 35 del Anexo General del RETIE, carece de la totalidad los elementos requeridos por ISO/IEC 17024 en el numeral 8. En ese orden de ideas, se sugiere ajustar de la siguiente manera: 35.1 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES Para efectos de la certificación de competencias de directores técnicos e inspectores, las personas naturales deberán contar con un certificado con alcance específico a las competencias requeridas por el reglamento. Los esquemas de certificación de personas establecidos por cada Organismo de Certificación de Personas Naturales, adicional a los requisitos establecidos en este artículo, deberán tener como referente normativo específico la(s) Norma(s) de Competencia Laboral elaboradas por el SENA, o el ICONTEC. El Ministerio de Minas y Energía deberá tener participación como miembro de la(s) mesa(s) sectorial(es) y/o comité de normalización, cuando estas normas se deban elaborar y/o actualizar. Los Organismos de Certificación podrán expedir certificaciones en las áreas y con las categorías dispuestas y no podrá expedir certificación de competencia a personas que no cumplan los prerrequisitos dispuestos en el presente numeral. Las evaluaciones..."	Lo que se busca es establecer un esquema de certificación aplicable para cada organismo de certificación de personas y no que cada organismo establezca su esquema, por tanto se mantiene la propuesta.
Artículo 2, Numeral 7	Laura Lorena Rivera Roa - ONAC	Técnico	"Consideramos que la redacción del párrafo puede ser mejorada, con el fin de evitar confusiones frente a las actividades propias del OEC y las de la autoridad que realiza la respectiva inspección de vigilancia y control, por lo tanto, nos permitimos sugerir la siguiente redacción: "Como resultado de un debido proceso de investigación y sanción adelantado por los órganos y/o autoridades competentes a la persona certificada en su ejercicio profesional, las certificaciones podrán ser suspendidas o retiradas por el Organismo de Certificación.""	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 3	Laura Lorena Rivera Roa - ONAC	Técnico	Sugerimos al Ministerio no sugerir la aplicación del reglamento a la acreditación de los organismos de certificación de personas, esto con el fin de incentivar la acreditación de estos organismos para dar cumplimiento a los objetivos que busca este reglamento técnico. Se podría dejar un periodo de transición para que se de la acreditación de los organismos de certificación.	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c. (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	* Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes alimentadas públicas no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral.	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.

Artículo 3	OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE por diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un plot para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que está de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no presente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio."	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal o)	OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinda la posibilidad que si los dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrarse 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrearse atropellando el derecho del trabajo."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Yalile Parra Vásquez - RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	"Se está condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales en general, redes de alumbrado público, no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas. Propuesta: Para obtener la certificación en las categorías a, b y c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Yalile Parra Vásquez - RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Con respecto a que sean organismos acreditados los autorizados a certificar inspectores y directores técnicos, creo que no es necesario, ya que la acreditación de personas que ha estado a cargo de las Universidades a sido el correcto, considerando que son instituciones dedicadas a la formación y es donde se genera el conocimiento, además, se ha conseguido una mayor seguridad en las instalaciones eléctricas con los inspectores y directores técnicos que hoy estamos certificando. Propuesta: Continuar con la certificación a cargo de las Universidades que cuenten con programas de ingeniería eléctrica y con el SENA en caso de que esté calificado para ello. En caso de que la solicitud anterior no pueda ser tenida en cuenta, comento y solicito también lo siguiente: 1. Hoy en día se cuenta con un organismo de certificación de personas acreditado, para el cual sería fácil adaptar su sistema y acreditar una segunda empresa con el fin de manejar los precios del mercado. Considerar únicamente 2 organismos certificadores de personas sería un modelo Oligopolio, donde los 2 organismos pueden colaborar e influenciarse entre sí para manejar los precios, a su vez convertir la vigencia de los certificados de competencia de inspectores y directores técnicos hasta tanto se cuente por lo menos con 3 organismos acreditados para la certificación de estos. 2. Teniendo en cuenta que la nueva actualización del RETIE se estima que empiece a regir en el mes de diciembre del presente año, considero que es innecesario realizar exámenes de recertificación a inspectores y directores técnicos en una resolución que próximamente quedará obsoleta, además de los altos costos que representaría para cada profesional certificarse dos veces en un periodo de tiempo corto, considerando la situación económica ocasionada por el virus covid 19, que nos ha afectado a todos considerablemente. Propuesta: Ampliar la vigencia de certificados de inspectores y directores técnicos hasta 6 meses después de la entrada en vigencia de la actualización del RETIE (considerando que los organismos de inspección deben primero implementar los cambios requeridos en su sistema de calidad). Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrarse 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrearse atropellando el derecho del trabajo."	El mecanismo de certificación de personas por Instituciones de Educación superior, fue implementado de manera transitoria, en tanto se expedía el esquema de certificación del que trata este acto administrativo, por lo cual el mismo no puede mantenerse, por otra parte se consideran aspectos de transición para los nuevos requisitos con el fin de evitar la menor afectación. Luego sobre la acreditación de 2 organismos de certificación, se precisa que este no es un máximo sino un mínimo, con el fin justamente de evitar comportamientos de mercado inadecuados.
Artículo 3	Yalile Parra Vásquez - RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	Vigencia de los certificados de competencia vencidos	Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrarse 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrearse atropellando el derecho del trabajo.	Informativo
Artículo 2, Modificaciones	Yalile Parra Vásquez - RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020, se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras, haciendo inviable continuar con esta labor. Propuestas: 1- Muestra la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Definir que el seguimiento a inspectores y directores técnicos se puede realizar mediante una entrevista virtual, con precio mínimo evitando costos en viáticos."	Se considera la inclusión de los conceptos mencionados, así como la relación que puede existir entre el seguimiento planteado con los que actualmente se realizan a la actividad de inspección.
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal o)	Yalile Parra Vásquez - RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, a afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Propuesta: Opción de subir los dictámenes a alguna de las dos plataformas, DIE o SICERCO."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO o mantener el funcionamiento en las condiciones actuales del DIE.
Artículo 1, Numeral 1	RAFAEL RICARDO RUDA SUÁREZ	Incluir en la definición de esquema de acreditación: la palabra "soportada sobre una conformidad normativa"	"Incluir en la definición: "ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN: Esquema dispuesto con el objetivo de emitir o no una certificación. Incluye criterios y métodos para la evaluación y la administración de las certificaciones, así como la apropiada documentación para facilitar su revisión y validación permanente soportada sobre una conformidad normativa"."	Se ajusta la definición de acuerdo a comentario.
Artículo 1, Numeral 1	RAFAEL RICARDO RUDA SUÁREZ	Eliminar de la definición Inspector de instalaciones eléctricas " en alcances determinados"	Se solicita la eliminación de estas palabras ya que se da a entender que se quiere dividir los alcances que actualmente se tienen de acuerdo a los estándares por el nuevo organismo de personas el cual incrementa el precio de certificación de competencia dejando así la posibilidad de que los profesionales decidan no invertir en este proceso ya que el costo anual excede los precios a un estudio especializado.	Los "alcances determinados" son los que se plantean en el numeral 35.1.2, se modifica la definición cambiando "alcances determinados" por "categorías de certificación"
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	RAFAEL RICARDO RUDA SUÁREZ	"Incluir en el numeral 32.1.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES" en el parágrafo 1 literal 2 "Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios como inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE"	Incluir "Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios de certificación como inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, entre otros	Debido a que el presente numeral está incluido en el Anexo General del RETIE, no se considera necesario mencionar "entre otros", el parrafo se ajusta con el fin de mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal o)	RAFAEL RICARDO RUDA SUÁREZ	"Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, esta entidad podrá exigir que los Operadores de Red suban al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO para verificar la autenticidad de los dictámenes que le sean presentados en las solicitudes de prestación del servicio de energía."	"Nos obligan a montar los dictámenes al SICERCO cuando esta plataforma presenta constantemente muchas dificultades, es lenta y no se actualiza periódicamente lo cual dificultaría el proceso de entrega de dictámenes al cliente. Tener en cuenta que actualmente se está subiendo esta información a la página del Ministerio de Minas y Energía en el aplicativo DIE que también es de público conocimiento."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO o mantener el funcionamiento en las condiciones actuales del DIE.

Artículo 2, Numeral 7	RAFAEL RICARDO RUDA SUÁREZ	"35.1.1. Áreas de certificación las áreas en las cuales las personas naturales pueden certificarse como inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, son las siguientes: a. Instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna superior a 1.000 V. b. Instalaciones eléctricas de transmisión de energía eléctrica y subestaciones eléctricas asociadas en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V. c. Instalaciones eléctricas de redes eléctricas de distribución y subestaciones eléctricas asociadas en niveles de tensión inferiores a 57.500 V. d. Instalaciones eléctricas de uso final, redes y subestaciones eléctricas asociadas. 35.1.2. Categorías de la certificación La certificación de personas naturales por competencias para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, expedida por los organismos que la efectúan, podrá tener una de las siguientes categorías: a. Inspector de instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna, superior a 1.000 V. b. Inspector de instalaciones eléctricas de transmisión de energía y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V. c. Inspector de instalaciones eléctricas de redes eléctricas de distribución y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión inferiores a 57.500 "	"Están obligando a que los inspectores que se encuentran en las categorías a, b y c (generación, transmisión y Td), deban tener la competencia de clasificadas (e) para poder laborar (tengo entendido que el objetivo del ministerio era lo contrario: que el inspector de áreas clasificadas estuviera también calificado en generación, transmisión y Td) 3. Están limitando las instalaciones de uso final a 1000 V, cuando en algunas instalaciones, sobre todo en minas y clasificadas y grandes industriales, se encuentran instalaciones a 4160V., entonces un inspector de U.F. o de Especiales No Podría certificar esas instalaciones. De acuerdo al RETIE este se encuentra dividido en baja Tensión menores de 1000 V "e" uso final"	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	RAFAEL RICARDO RUDA SUÁREZ	Vigencia de los certificados de competencia vencidos. A partir de la fecha en que se cuente en el territorio nacional por lo menos con dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, la vigencia de los certificados ampliada mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 contará con tres meses más de vigencia para que se surtan los procesos de certificación cuando así se requiera.	Obliga la presentación de los exámenes de competencia a los tres meses de existir dos OEP, es decir, este año (es lo más probable) debemos presentar las competencias en RETIE 2013, cuando se espera la expedición del RETIE 2021 en diciembre. Lo cual implica la presentación de doble competencia en menos de 4-6 meses lo que generaría un gasto considerable, tener en cuenta la ampliación de esta vigencia hasta que salga la nueva actualización del RETIE y habilitar las Universidades para que sigan prestando el servicio de certificación de personas durante el tiempo que demore la normatividad aplicable (tener en cuenta que los Organismos a la fecha están teniendo un déficit considerable de inspectores y directores Técnicos)	El mecanismo de certificación de personas por Instituciones de Educación superior, fue implementado de manera transitoria, en tanto se expedia el esquema de certificación del que trata este acto administrativo, por lo cual el mismo no puede mantenerse, por otra parte se consideraran aspectos de transición para los nuevos requisitos con el fin de evitar la menor afectación.
Artículo 2, Numeral 1	Daniel Sanchez Silva William Sánchez Correa - WS INGENIEROS S.A.S.	Eliminar también la definición de Persona Advertida.	Eliminar o modificar a la "Persona Advertida" porque contiene en su definición a la "Persona Calificada que fue reemplazada por la "Persona Idónea". Además la definición de persona Advertida no es clara cuando dice que es una persona suficientemente informada y supervisada por persona calificada. Entonces simplemente es un Ayudante electricista. Tampoco aparece este tipo de persona en el cuerpo del RETIE. Sugerencia: 3) Eliminar del artículo 3° "DEFINICIONES", la definición de PERSONA HABILITADA y de PERSONA ADVERTIDA	Se reemplaza la definición de "Persona advertida" por "Personal no electricista" adaptando la definición de acuerdo al Art. 26 de la Rtas. 5018 de 2019 del Ministerio de Trabajo
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Daniel Sanchez Silva William Sánchez Correa - WS INGENIEROS S.A.S.	Peligros y riesgos al no precisar las instalaciones en que se evalúa un inspector certificado en la categoría f.	Las categorías en principio están bien, pero deben ser desglosadas para ser más precisas Un ejemplo con las dudas que surgen ayuda a comprender el comentario: 1. Un agrarante a la categoría de certificación f se le evalúa en una vivienda, una piscina, un ascensor, distribución y transformación asociada a uso final Debido a un proceso de investigación de un ente de control, se evidencian errores en la certificación de una obra de uso final que tenía sistemas solares fotovoltaicos y sistemas de alarma contraincendio. Preguntas: 1. El Organismo Certificador de personas falló por no precisar en cuales de las Instalaciones de esta categoría había sido evaluado el inspector? O no se requiere precisar porque con que sepa varias ya todas las otras son iguales ? 2. Van a presentarse también fallas en Bombas Contraincendio, Plantas de emergencia (Existen 3 bien diferentes), Teatros, Edificios agrícolas, entre otros?. 3. El DEC debe de nuevo verificar en cuales, el inspector que contrata, realmente tiene la competencia antes de autorizarlo, siendo que proviene de un Organismo Certificador de Personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación? 4. Si no lo preciso será que bajan los costos de la certificación? Aunque aumente el riesgo de fallas en la certificación? Justificaciones: 1. Deben ser precisadas de manera que den confianza a la certificación y permita hasta donde sea posible, tener la certeza del desempeño del inspector, poder hacerle seguimientos efectivos, investigaciones y suspensiones más precisas. Además de tener mayor control no solo sobre el inspector, sino sobre el Organismo que lo certifica. 2. El precio no va a disminuir si aumentar, un Organismo Certificador de Personas no se va arriesgar a certificar a una persona en una serie de instalaciones que tienen diferentes grados de dificultad y de las cuales se hace responsable al emitir ese certificado global. Sugerencia: Que en el certificado, aparezcan de forma precisa las instalaciones que hacen parte de la categoría e, en las que se evaluó.	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Daniel Sanchez Silva William Sánchez Correa - WS INGENIEROS S.A.S.	Necesidad de emplear la misma designación o nombre para una instalación tanto en las normas como en el RETIE y precisión en el alcance de la categoría e	e. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes de distribución y subestaciones asociadas, con tensión inferior a 57.500 V. Comentario: 1. No existe el nombre de áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. El nombre en la NTC 2050 vigente es LUGARES PELIGROSOS (CLASIFICADOS) en la NTC 2050 actualidaa el 2020 aparece AREAS PELIGROSAS (CLASIFICADAS) la diferencia puede parecer de pura semántica pero no lo es. En el Argot de la Ingeniería pueden existir muchas áreas clasificadas como peligrosas (Inunables, propensas a derrumbes, movimientos telúricos) pero cuando se habla de un lugar o de una zona peligrosa (Clasificada) tienen la connotación que es propensa a tener incendios o explosiones por errores en la instalación. 2. Tampoco se puede mencionar que es para procesos químicos porque existen para aquellos sitios de minería, Bodegas refrigeradas, casas lacustres entre otros se requiere ser mecánicos. Sugerencia: 1. e. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas peligrosas (Clasificadas), incluyendo 2. f. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en locaciones distintas a instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas peligrosas (Clasificadas), incluyendo 3. Permitir para la categoría e, el desglose de minas subterráneas aparte del de las áreas peligrosas (Clasificadas). Justificación: Existen muchos inspectores que trabajan en las áreas peligrosas (Clasificadas) y no en la parte de minas subterráneas. Muchos DEC no tienen dentro de su alcance el de minas subterráneas porque no es rentable. Entonces que el certificado precise en cuales de las áreas subterráneas se presentó.	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.3)	Daniel Sanchez Silva William Sánchez Correa - WS INGENIEROS S.A.S.	Reconocimiento de los factores ambientales y locativos especiales	En instalaciones eléctricas de uso final en instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo túneles y cavernas, se requerirá el reconocimiento de los factores ambientales y locativos especiales y por ende el ajuste de las actividades de inspección para la verificación de todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar. Justificación: En las instalaciones tipo interperle, los sótanos, lecherías, bodegas de animales, Bodegas refrigeradas, casas lacustres entre otros se requiere este reconocimiento. Sugerencia: En todas las instalaciones eléctricas, se requerirá el reconocimiento de los factores ambientales y locativos especiales y por ende el ajuste de las actividades de inspección para la verificación de todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar.	Se ajusta aparte.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.4)	Daniel Sanchez Silva William Sánchez Correa - WS INGENIEROS S.A.S.	Competencias requeridas	• Conocimiento en equipos de medida asociados a la inspección (Manejo, aseguramiento metrológico, procedimientos y metodologías de medición y registro de información). Sugerencia: • Comprensión del manejo metrológico en cuanto a el equipo mas adecuado, procedimientos y metodología de medición, registro de información y aseguramiento metrológico, con mira a dar conformidad con el reglamento técnico. Justificación: El conocer es muy abstracto, amplio y ambiguo. Conocer hasta donde existen muchos equipos de medición cuyo manejo es disímil. • Conocimiento e interpretación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y la NTC 2050, así como de cualquier tipo de normatividad aplicable a la instalación a inspeccionar. Sugerencia: • Aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE Justificación: El conocer es muy abstracto, amplio y ambiguo. Conocer hasta donde. La tarea del inspector no es la de interpretar el reglamento a una norma, es la de dar la conformidad de la instalación con el reglamento técnico. • Toma de decisión independiente sobre la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE de la instalación eléctrica inspeccionada. Sugerencia: • Dictaminar sobre la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE de la instalación eléctrica inspeccionada. Justificación: La labor del inspector no es toma decisiones sobre dar o no dar la conformidad. Él debe dictaminar basado en la norma. • Emisión de un juicio profesional sobre el cumplimiento o incumplimiento de la instalación inspeccionada, así como la capacidad de sustentar dicho juicio. Sugerencia: • No aplica. Justificación: El inspector no debe emitir juicios profesionales sobre el cumplimiento o no de la instalación inspeccionada. El dictamen de no conforme, tiene que ser contra un numeral del reglamento. El diseñador o el constructor si tienen y deben hacer uso de la potestad de apelar basado en un juicio profesional pero siempre sustentado en el reglamento.	Se acepta el comentario parcialmente y se ajusta el numeral
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Daniel Sanchez Silva William Sánchez Correa - WS INGENIEROS S.A.S.		• En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, además de los prerrequisitos antes mencionados se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales este acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas. Sugerencia: • En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, además de los prerrequisitos antes mencionados se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales este acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas, en los cuales él firme como director técnico Justificación: Un DEC puede tener varios directores técnicos, si uno de ellos no tiene todos los alcances	Se ajusta el numeral de acuerdo al comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Daniel Sanchez Silva William Sánchez Correa - WS INGENIEROS S.A.S.	Prerrequisitos para ser inspector en ciertas categorías	Para obtener certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral.	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.

Artículo 3	Jairo Andres Zanguña Ruiz	vigencia	"Respecto a la vigencia de la cual trata dicho párrafo no me encuentro de acuerdo con la periodicidad del seguimiento para inspectores como se propone cada año para una vigencia de 4 años de la certificación. Se debe tener en cuenta que no se deben disminuir los derechos ya obtenidos en la resolución 40259 de marzo 29 de 2017 del reglamento RETIE en el cual se argumenta que la vigencia de los certificados es de 3 años artículo 32.1.3 párrafo transitorio. Con el fin de garantizar que en el proyecto de resolución no disminuya dichos derechos, se acepta la ampliación de la vigencia de la certificación de inspectores a 4 años, pero no se acepta el seguimiento por los organismos de acreditación de personas a un año. Se debe tener en cuenta a su vez que los organismos evaluadores de la conformidad deben realizar seguimiento a su personal autorizado tal como lo establece la ISO 15189:2013 numeral 6.1.4 y 6.1.10 que intervienen en los procesos de inspección, garantizando su idoneidad para la evaluación de la conformidad de proyectos respecto al reglamento RETIE. Adicionalmente a los inspectores se les evalúa al ingresar a los organismos evaluadores de la conformidad en el alcance de habilitación, así como también se les evalúa en las auditorías ONAC y en las auditorías internas de los organismos evaluadores de la conformidad. Por lo que no se entiende la pertinencia de realizar seguimientos al inspector por parte de un organismo de personas, mas que por el simple hecho de mantener un rubro económico para dichos organismos de acreditación de personas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Jairo Andres Zanguña Ruiz	IMPACTO ECONOMICO	"En mi concepto los organismos de acreditación de personas que reemplazan las universidades que otorgaban certificación a inspectores deben mantener la razón económica respecto al costo de la certificación de inspectores tal como ocurría en el año 2018 entre 3 a 4 SMMVL. Teniendo en cuenta la vigencia ya mencionada en el artículo 35.1 párrafo vigencia del proyecto resolución del reglamento RETIE si se realiza un análisis económico para un alcance de certificación de inspector de uso final básicas sería como aparece en la siguiente tabla 1. De acuerdo a tabla 1 podemos deducir que en 4 años de certificación de un inspector con alcance uso final básicas según el proyecto de resolución tendrá un costo de \$5.675.075 pesos si se mantiene un incremento del salario mínimo anual en el 4% y si los organismos de acreditación de personas mantienen el costo de certificación en 3 SMMVL También se puede deducir que un inspector que se quiera certificar en un segundo periodo de 3 años según el proyecto resolución y las condiciones establecidas en la simulación de la tabla 1 tendrá un costo de \$8.863.616 pesos. Si la resolución 40259 de marzo 29 de 2017 del reglamento RETIE se mantiene vigente un inspector que se quiera certificar en un segundo periodo de 3 años tendrá un costo de \$5.791.483. Se puede concluir que implementando el proyecto resolución un inspector de uso final básicas tendrá un detrimento en su patrimonio de \$3.072.133 ejerciendo su profesión si se mantienen las condiciones de la simulación de la tabla 1. Por lo que la actualización del reglamento RETIE respecto a la certificación de personas trae un perjuicio económico para los inspectores que actualmente ejercen funciones, como para los futuros inspectores, llegando a la conclusión que el reglamento en lugar de favorecer las condiciones de los ingenieros aprueba un detrimento ingreso lo que no es correcto y por lo cual no me encuentro de acuerdo con dicho impacto económico."	El "perjuicio económico" mencionado es claro, sin embargo, no es objeto de la resolución la definición de los costos asociados a los procesos de certificación, adicionalmente con la expedición del presente acto administrativo se espera la acreditación de varios organismos de certificación de personas y a su vez una mayor oferta de servicios de certificación, existiendo también una oferta mas amplia en cuanto a costos para estos procesos. Se precisa además que los tiempos de vigencia y seguimientos fueron ampliados de acuerdo a los comentarios recibidos.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Jairo Andres Zanguña Ruiz	SIMULACION DE IMPACTO ECONOMICO	IMAGEN 2	El "perjuicio económico" mencionado es claro, sin embargo, no es objeto de la resolución la definición de los costos asociados a los procesos de certificación, adicionalmente con la expedición del presente acto administrativo se espera la acreditación de varios organismos de certificación de personas y a su vez una mayor oferta de servicios de certificación, existiendo también una oferta mas amplia en cuanto a costos para estos procesos. Se precisa además que los tiempos de vigencia y seguimientos fueron ampliados de acuerdo a los comentarios recibidos.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Jairo Andres Zanguña Ruiz	Prerrequisitos párrafo 3	"En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, además de los prerrequisitos antes mencionados se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales este acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas." Se debe tener en cuenta que un organismo evaluador de la conformidad puede tener un director técnico RETIE y/o RETILAP de acuerdo con su alcance de acreditado, pero a su vez puede tener directores técnicos de solo uso final, de solo distribución, de solo transformación o de acuerdo con las necesidades del organismo y de hecho al principio de oferta y demanda. Por lo que se deberá tener en cuenta que la potestad de solicitar la totalidad del alcance de un director técnico para un organismo evaluador de la conformidad recae en el organismo por lo que el proyecto de resolución debe dejar la posibilidad que los organismos establezca la necesidad de contar con un director técnico que tenga todas las competencias o con varios directores técnicos que cubran el alcance acreditado del organismo evaluador de la conformidad."	Se ajusta el numeral de acuerdo al comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	HECTOR JOSUE QUINTERO JAIMES	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	"Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tienen las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	HECTOR JOSUE QUINTERO JAIMES	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2020. Ya hoy una empresa acreditada y más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. [Manejamos los precios mercado] Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificación de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un complet para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que esta de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 3 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	HECTOR JOSUE QUINTERO JAIMES	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará como será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio. "	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3), Numeral 6 (34.3, literal o)	HECTOR JOSUE QUINTERO JAIMES	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Jhon Alexander Cabrera Ramirez	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	"Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tienen las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.

Artículo 3	Jhon Alexander Cabrera Ramirez	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un complot para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que está de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	Jhon Alexander Cabrera Ramirez	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclaró cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace inspecciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedarían cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio."	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal o)	Jhon Alexander Cabrera Ramirez	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinda la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlo a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se van volviendo registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contrasta y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acanear atropellando el derecho del trabajo."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	JUAN PABLO LOPEZ ALZATE	"32.1.3 Organismo de Certificación de personas Naturales. Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios como Inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - "	"Se aprecia un error en la redacción del Artículo 32.1.3 del proyecto de Resolución en el uso de la conjunción entre la primera y la segunda oración del primer párrafo del artículo lo cual es un error de comprensión de la idea a implementarse. Los Organismos de Certificación de personas no prestan servicios como inspectores y directores técnicos, lo que es un error en la redacción del artículo citado. Se propone cambiar conjunción (com) por (a), quedando de la siguiente manera - Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios como Inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - "	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	JUAN PABLO LOPEZ ALZATE	" 35.1 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES Los procesos de certificación de personas deberán tener como referente normativo específico la(s) Norma(s) Sectorial(es) de Competencia Laboral elaboradas por los Comités Técnicos de Mesas Sectoriales, siguiendo la metodología y los procedimientos del servicio Nacional de Aprendizaje - SENAJ, o en su defecto las Normas Técnicas elaboradas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC. El Ministerio de Minas y Energía deberá tener participación como miembro de la(s) mesa(s) sectorial(es) y/o comités de normalización, cuando estas normas se deban elaborar y/o actualizar."	"Este requisito puede retrasar aun más la implementación de la certificación de competencias profesionales. Pregunta: Se ha tenido en cuenta el tiempo de elaboración de esta Norma dentro del proceso que se lleva a cabo? No se incluye un párrafo transitorio en este artículo que defina los mecanismos y tiempo para la elaboración de esa Norma Sectorial, con el objetivo de definir la elaboración de las Normas Sectoriales de Certificación de personas. Igualmente se propone incluir un párrafo transitorio adicional que permita, solucionar en el corto plazo el vacío que se está presentando en la expedición de nuevos Certificados de competencia, todas vez que en este momento no se tiene manera de certificar nuevas competencias profesionales, lo que está afectando el sector eléctrico al no existir actualmente oferta en este campo."	Actualmente ya existe una norma sectorial de competencia laboral, que se entiende aplicable a la inspección de instalaciones eléctricas, por lo que se espera, que el proceso no sea objeto de demoras asociadas a este aspecto, adicionalmente se incluyen condiciones de transitoriedad.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	JUAN PABLO LOPEZ ALZATE	"35.1.5 Prerrequisitos Se cita el párrafo del Artículo Art. 35.1.5 del Proyecto de Resolución Para obtener certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral."	"Es un error, pues la competencia requerida es la dispuesta en el literal f del numeral citado, dado que no existe relación entre las características de las instalaciones mencionadas en el literal e y las de los literales b y c. Proponemos que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	JUAN PABLO LOPEZ ALZATE	"Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos. Se cita el párrafo del Artículo Art. 3. del Proyecto de Resolución A partir de la fecha en que se cuente en el territorio nacional por lo menos con dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, la vigencia de los certificados amplíada mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 contará con tres meses más de vigencia para que se surtan los procesos de certificación cuando así se requiera."	"1. El tiempo de Transición de una vigencia a otra de 3 meses, es muy corta, y obligaría a tomar las evaluaciones de manera apresurada, con las implicaciones que eso conlleva. Se propone ampliar el plazo de 3 meses a 6 meses, de una vigencia a otra."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 3	JUAN PABLO LOPEZ ALZATE	"Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos. Se cita el párrafo del Artículo Art. 3. del Proyecto de Resolución A partir de la fecha en que se cuente en el territorio nacional por lo menos con dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, la vigencia de los certificados amplíada mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 contará con tres meses más de vigencia para que se surtan los procesos de certificación cuando así se requiera."	"2. En cuanto a la primera idea del párrafo, de contar con por lo menos dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, me parece un retroceso en el proceso, ya que ingenieros colombianos, no solo de Onicert sas, también de Onac, se han esforzado en la acreditación del organismo de certificación de competencias de acuerdo a los directores del Onac lo cual se desconoce en esta Resolución. Se propone incluir un párrafo transitorio, que permita validar las competencias otorgadas por los organismos de certificación acreditados, mientras se elabora la Norma Sectorial de competencias profesionales, para validar los certificados de competencia profesional emitidos por Onicert sas y permitir que mas ingenieros de Onac puedan ser reconocidos en esta Resolución. Se propone incluir el esquema de certificación de competencias profesionales, en aras de permitir el desarrollo adecuado de inspecciones en Colombia mientras se determinan los requisitos generales del esquema. Dicha transitoriedad, sería teniendo en cuenta la vigencia de los certificados amplíada mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 y adicionando la posibilidad de aceptación de los certificados de competencia profesional de Onicert sas y de los dema organismos que se certifiquen. Lo anterior en aras de respetar el derecho al trabajo de los profesionales que han actuado de buena fe en las evaluaciones de competencias de Onicert sas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	José Iván López Torres	Prerrequisitos	El artículo presenta un error la competencia requerida es la dispuesta en el literal f del numeral citado, dado que no existe relación entre las características de las instalaciones mencionadas en el literal e y las de los literales b y c. Se debería indicar lo siguiente: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Memoria justificativa (pagina 8)	José Iván López Torres	Reduccion de alcances certifiables	Es importante que el ministerio de minas y energía garantice que las competencias profesionales de personas naturales como directores técnicos e inspectores de organismos evaluadores de la conformidad de instalaciones eléctricas demuestran la competencia profesional en cada uno de los subalcances de las categorías de certificación, de esta manera en la categoría Inspector de instalaciones eléctricas de uso final se deben evaluar la competencia profesional en los subalcances de esta categoría tales como: Alta concentración de personas, Sistemas Contra Incendio, Sistemas de emergencia, Piscinas y demás equipos especiales que se encuentran incluidos en esta categoría de certificación.	Se precisa que con base, en los comentarios recibidos en respuesta a la consulta publica se ajustaron las categorías de certificación con el fin de garantizar una certificación de competencias adecuada.
Memoria justificativa (artículo 1.3)	José Iván López Torres	Conveniencia	El ministerio de minas y energía desconoce el organismo de certificación de personas naturales, desconociendo a su vez lo establecido en el artículo 32.1.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES donde se establece que: "La competencia profesional del director técnico o del profesional que suscriba los dictámenes y de los inspectores que verifique, debe demostrarse mediante un certificado de competencia profesional, expedido por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC, bajo el criterio de la norma ISO / IEC / NTC 17024. En mi buena fé y de acuerdo a lo establecido en el artículo citado, presente exámenes y cuento con competencias profesionales emitidas por dicho organismo. Esto estaría afectando mi derecho al trabajo y el esfuerzo que hemos realizado los profesionales que presentamos estos exámenes frente a un derecho adquirido por la resolución vigente."	El ministerio no tiene competencia para determinar la validez de los certificados emitidos por un organismo de certificación, teniendo en cuenta que la certificación de personas bajo el mecanismo transitorio con instituciones de educación superior fue adelantado directamente por este ministerio, en la memoria justificativa se estableció la vigencia de estos certificados, no por lo anterior, desconociendo los demás certificados o a los organismos que los expiden.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	LEIDY JOHANNA AGUILAR CORREDOR - IT CERTIFICA S.A.S.	"Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos?)"	" Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	LEIDY JOHANNA AGUILAR CORREDOR - IT CERTIFICA S.A.S.	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un complot para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que está de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias

Artículo 1, Numeral 1	LEIDY JOHANNA AGUILAR CORREDOR - IT CERTIFICA S.A.S.	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance; se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en váticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio."	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3), Numeral 6 (34.3, literal a)	LEIDY JOHANNA AGUILAR CORREDOR - IT CERTIFICA S.A.S.	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrar uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo." IMAGEN 1	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.4)	Maikol Meza Charis - ACIEM capítulo Valle	Falta de competencias adecuadas en inspectores, asociadas al tema de instalaciones solares fotovoltaicas	Se tienen muchos conceptos y prácticas erradas asociadas a las instalaciones solares fotovoltaicas, que en su mayoría de contenido, son instalaciones eléctricas, pero con la condición de vincular equipos especiales y, que los inspectores pasan por alto por desconocimiento o se enfocan en detalles menos relevantes, pues siguen aprendiendo sobre la marcha de esta tecnología que se está expandiéndose muy rápido. Los inspectores deben cumplir con un mínimo de competencias, dentro de las que sugiero tener como referencia, el Estándar de Competencia EC1181 de la entidad Conocer de México (ajudmtoDocumento), que tiene como base al NEC, aplica referencias de instalaciones eléctricas y obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrar uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo." IMAGEN 1	Se estudiará el referente normativo aportado con el fin de determinar la posibilidad de incluirlo en el reglamento técnico.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Maikol Meza Charis - ACIEM capítulo Valle	Nivel académico y certificado para la inspección y certificación de instalaciones de sistemas solares fotovoltaicos	De acuerdo con el comentario anterior, lamentablemente en el país no se tienen instituciones que puedan capacitar plenamente a los inspectores en instalaciones de sistemas solares fotovoltaicos, con las competencias adecuadas. De acuerdo a esto, considero que quien certifique este tipo de instalaciones, tenga una certificación internacional como NABCEP, pues ésta exige una cantidad de horas académicas validadas por ellos, para poder proceder al examen y obtener la acreditación de asociado y competente, mientras las instituciones del país logran promover e implementar la estructura adecuada de formación.	Se estudiará la certificación internacional citada, con el fin de determinar la posibilidad de adaptar el reglamento a un proceso efectivo de formación y certificación de competencias
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Marcos Jeisson Velasquez Jaimes	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	" Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo, se tiene las múltiples subestaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral.	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Marcos Jeisson Velasquez Jaimes	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2020. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejamos otros procesos del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente. Ahora cuando siga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un comité para manejar las tarifas (una misma persona puede manejar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que esta de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	Marcos Jeisson Velasquez Jaimes	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en váticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio. "	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal a)	Marcos Jeisson Velasquez Jaimes	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrar uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo." IMAGEN 1	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S	mejorar la redacción aclarando que se hace referencia a certificación de competencias	Sugerimos aclarar que los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios certificando la competencia de inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas,	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S	Aclarar las categorías para instalaciones especiales	"No están contempladas en el documento las instalaciones especiales y en el momento en que se va a buscar acreditación del organismo de certificación de personas ante Onac esto va ser una dificultad, ya que ellos evalúan cada sección de las instalaciones o equipos especiales como un alcance por consiguiente creemos que es mejor dejar descripto que es uno o varios alcances o una combinación de estos según características similares o un paquete con lo básico para recibir un edificio de viviendas ejemplo (piscina, ascensor, alta concentración de personas, bomba contra incendio) que es lo usual que vamos a encontrar en un edificio residencial."	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S		Es bueno aclarar si un inspector con este Alcance puede realizar la inspección de un sistema solar fotovoltaico para menos de 1000 V y si se le va a poner alguna potencia sugeriría 5MVA como esta definido en la NTC 2050 segunda actualización sección 691 instalaciones de producción de energía eléctrica.	
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S	Hacer pruebas practicas en las evaluaciones de competencia	"se propone que La prueba práctica de las evaluaciones de competencia se recomienda que sea en obra para que se le pueda evaluar al inspector como integra todo el conocimiento técnico, maneja instructivos, registra no conformidades, realiza la planeación de la inspección y maneja los riesgos."	Se acepta comentario y se plantea como primera opción la prueba practica en obra, sin embargo, se mantiene las otras opciones teniendo en cuenta, que en ocasiones es complicado que los organismos de certificación de personas cuenten con acceso permanente a obras para la realización de pruebas.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S	Hacer pruebas practicas en las evaluaciones de competencia en los seguimientos	Para las evaluaciones de seguimiento se propone se tengan en cuenta las quejas que se puedan haber presentado hacia el inspector y se garantice que se realice un seguimiento en campo o simulado para garantizar que el inspector mantiene su competencia.	Este aspecto sera analizado con el fin de considerar la propuesta mencionada
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S	Que sea prerequisite para las especiales estar certificado primero en uso final	"Consideramos se deben reevaluar los prerequisites solicitados para los ítems A B y C de las categorías de certificación, ya que debería ser que sea primero inspector de uso final, no como está puesto en el documento (E) que sea inspector de minas Consideramos que debe ser prerequisite para ser inspector de cual quiere alcance especial haber obtenido primero la certificación de uso final."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S	Ampliación del plazo para el vencimiento de los certificados de competencias de las universidades	Proponemos que el plazo para que a los inspectores que se les vence la certificación de competencias con las universidades sea mayor por lo menos un mes mas y no sea de 3 sino de 4 meses	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias

Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal c)	Mauricio Gallo Parra - ENCE S.A.S	Publicar en el Sicerco los certificados de competencia de inspectores	"Sugerimos se publiquen en el Sicerco los certificados de competencia de los inspectores ya que estos van a tener dinámicas en donde un inspector que no desarrolle bien su labor se le puede retirar el certificado por los organismos de certificación que lo insalva y también por quejas que ponga un OI y realmente esto hace falta ya que hay algunos inspectores que van de organismo en organismo cometiendo faltas graves contra el RETIE. adicionalmente una obra podría verificar si el personal que envía un organismo de inspección si tiene certificado de competencia, consideramos es sano permitir esas consultas."	Sera analizada la sugerencia y en caso de no existir la posibilidad de que se tenga esta información disponible en el DIE, se estudiara una herramienta que permita evitar los riesgos mencionados.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	COLINCERT S.A.S	¿Por qué para obtener la certificación de competencias describe en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	" Para nuestra opinión no estamos de acuerdo sientto que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, b y c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	COLINCERT S.A.S	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente a los inspectores. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un comité para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que está de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplió de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en nuestro caso se debe presentar 3 evaluaciones, entonces en 3 meses por cada inspector muy complicado financiero y logísticamente."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	COLINCERT S.A.S	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclaró cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace verificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecarga laboral y financiera. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio."	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal c)	COLINCERT S.A.S	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrarse 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de accear atropellando el derecho del trabajo."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 1, Numeral 1	Cristian Camilo Fonseca Barrera	Incluir en la definición de esquema de acreditación: la palabra "soportada sobre una conformidad normativa"	"Incluir en la definición: "ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN: Esquema dispuesto con el objetivo de emitir o no una certificación. Incluye criterios y métodos para la evaluación y la administración de las certificaciones, así como la apropiada documentación para facilitar su revisión y validación permanente soportada sobre una conformidad normativa."	Se ajusta la definición de acuerdo a comentario.
Artículo 1, Numeral 1	Cristian Camilo Fonseca Barrera	Eliminar de la definición Inspector de instalaciones eléctricas " en alcances determinados"	Se solicita la eliminación de estas palabras ya que se da a entender que se quiere dividir los alcances que actualmente se tienen de acuerdo a los presentados por el nuevo organismo de personas el cual incrementa el precio de certificación de competencia dejando así la posibilidad de que los profesionales decidan no invertir en este proceso ya que el costo anual excede los precios a un estudio especializado.	Los "alcances determinados" son los que se plantean en el numeral 35.1.2, se modifica la definición cambiando "alcances determinados" por "categorías de certificación"
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	Cristian Camilo Fonseca Barrera	"Incluir en el numeral 32.1.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES" en el párrafo 1 literal 2 "Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios como Inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE"	Incluir "Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios de certificación como inspectores y directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, entre otros"	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal c)	Cristian Camilo Fonseca Barrera	"Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, esta entidad podrá exigir que los Operadores de Red suba al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO para verificar la autenticidad de los dictámenes que le sean presentados en las solicitudes de prestación del servicio de energía."	"Nos obligan a montar los dictámenes al SICERCO cuando esta plataforma presenta constantemente muchas dificultades, es lenta y no se actualiza periódicamente lo cual dificulta el proceso de entrega de dictámenes al cliente. Tener en cuenta que actualmente se está subiendo esta información a la página del Ministerio de Minas y Energía en el aplicativo DIE que también es de público conocimiento."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Cristian Camilo Fonseca Barrera	"35.1.1 Áreas de certificación las áreas en las cuales las personas naturales pueden certificarse como inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, son las siguientes: a. Instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna superior a 1.000 V. b. Instalaciones eléctricas de transmisión de energía eléctrica y subestaciones eléctricas asociadas en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V. c. Instalaciones eléctricas de redes eléctricas de Distribución y subestaciones eléctricas asociadas en niveles de tensión inferiores a 57.500 V. d. Instalaciones eléctricas de uso final, redes y subestaciones eléctricas asociadas. 35.1.2 Categorías de la certificación La certificación de personas naturales por competencias para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, expedida por los organismos que la efectúan, podrá tener una de las siguientes categorías: a. Inspector de instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna, superior a 1.000 V. b. Inspector de instalaciones eléctricas de transmisión de energía y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V. c. Inspector de instalaciones eléctricas de redes eléctricas de Distribución y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión inferiores a 57.500 "	"Están obligando a que los inspectores que se encuentran en las categorías a, b y c (generación, transmisión y Td), deben tener la competencia de clasificadas (e) para poder laborar (tengo entendido que el objetivo del ministerio era lo contrario que el inspector de áreas clasificadas estuviera también calificadas en generación, transmisión y Td) 3. Está limitando las instalaciones de uso final a 1000 V, cuando en algunas instalaciones, sobre todo en minas y clasificadas y grandes industrias, se encuentran instalaciones a 4.160V., entonces un inspector de U.F. o de Especiales NO Podría certificar esas instalaciones. De acuerdo al RETIE este se encuentra dividido en baja Tensión menores de 1000V el uso final"	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Cristian Camilo Fonseca Barrera	Vigencia de los certificados de competencia vencidos. A partir de la fecha en que se cuente en el territorio nacional por lo menos con dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, la vigencia de los certificados ampliada mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 contará con tres meses más de vigencia para que se surtan los procesos de certificación cuando así se requiera.	Obliga la presentación de los exámenes de competencia a los tres meses de existir dos DEP, es decir, este año (es lo más probable) debemos presentar las competencias en RETIE 2013, cuando se espere la expedición del RETIE 2021 en diciembre. Lo cual implica la presentación de doble competencia en meses de 4-6 meses lo que generaría un gasto considerable, tener en cuenta la ampliación de esta vigencia hasta que salga la nueva actualización del RETIE y habilitar las Universidades para que sigan prestando el servicio de certificación de personas durante el tiempo que demore la normalidad aplicable (tener en cuenta que los Organismos a la fecha están teniendo un déficit considerable de inspectores y directores Técnicos)	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
	Eduardo Espinosa	Sin información		
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Daniel Camilo Sarmiento Cadena	¿Por qué para obtener la certificación de competencias describe en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	" Para mi opinión no estoy de acuerdo sientto que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, b y c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Daniel Camilo Sarmiento Cadena	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un comité para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que está de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplió de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtener."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias

Artículo 1, Numeral 1	Daniel Camilo Sarmiento Cadena	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance; se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio."	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal a)	Daniel Camilo Sarmiento Cadena	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrar uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo." IMAGEN 1	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
	Beatriz Diaz	Sin información		
Artículo 2, Numeral 2	Camilo Labrador - CAMACOL	Definiciones	La clasificación de los profesionales competentes debe ampliarse de forma que existe un rango de actividad para los técnicos o tecnólogos como responsables de diseños de sistemas de baja tensión (nivel de tensión < 600 V).	En la definición se incluyen, ingenieros, técnicos y tecnólogos.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Camilo Labrador - CAMACOL	Certificación de personas	El periodo de validez de la certificación de un inspector no deberá ser tan amplio teniendo en cuenta las continuas evaluaciones y modificaciones a las que el reglamento es sometido. Se debe considerar un periodo de tiempo de 2 años para la renovación de la acreditación como inspector.	Teniendo en cuenta los costos asociados a la certificación se propuso el periodo de 5 años, cabe precisar que con el fin de subsanar situaciones como la mencionada se establece la obligatoriedad de realizar seguimientos periódicos durante la vigencia del certificado de competencias.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Camilo Labrador - CAMACOL	Certificación de personas	Debe incluirse una clasificación para los sistemas de transmisión de energía asociados con niveles de tensión superiores a los 57.5 kV. Para niveles de tensión 65 kV hasta 220 kV deberá existir una categoría de inspectores y para el rango superior a los 300 kV deberá existir otra categoría de inspectores.	No es clara la justificación de porque subdividir la categoría 3 categorías por niveles de tensión. Agradeceríamos ampliar el comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Camilo Labrador - CAMACOL	Certificación de personas	Se debe incluir una categoría de certificación para instalaciones eléctricas en áreas clasificadas.	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Camilo Labrador - CAMACOL	Certificación de personas	Para certificarse como inspector se debe exigir una experiencia profesional superior a los 5 años y para ser director técnico de un organismo de inspección se debe exigir una experiencia profesional superior a los 10 años. En 2 años la experiencia que un profesional puede acumular puede ser limitada en algunos casos para la toma de decisiones técnicas a la hora de avaluar una instalación. En su defecto podría aceptarse la experiencia de 2 años para inspectores de uso final que es el rango de menor complejidad.	Se ajusta la experiencia mínima requerida.
N/A	Camilo Labrador - CAMACOL	Requerimiento adicional	Se solicita que a nivel nacional y regional se programe la realización de una mesa de trabajo del RETEL para analizar nuevos costos y requerimientos técnicos.	Se enviara una comunicación oficial con el fin de coordinar la mencionada mesa de trabajo.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Carlos A. Zarruk - Cámara Colombiana de la Energía	Área de certificación	Los sistemas PV de corriente continua, generan en 1000 V DC, se deben revisar el tema de energías renovables	Los sistemas fotovoltaicos de estos niveles de tensión se consideran incluidos en el uso final, con el fin de facilitar los procesos de inspección para proyectos de auto y cogeneración especialmente en zonas de difícil acceso donde normalmente no se realiza la inspección de este tipo de instalaciones por los costos de inspección
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.4)	Carlos A. Zarruk - Cámara Colombiana de la Energía	competencias requeridas	"Toma de decisión independiente sobre la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE de la instalación eléctrica inspeccionada. • Emisión de un juicio profesional sobre el cumplimiento o incumplimiento de la instalación. Dado que el RETIE es una ley que no puede darse a la interpretación de que valen los dos anteriores puntos. Se sugiere que se tenga en cuenta la capacidad de sustentar dicho juicio también."	Las competencias mencionadas corresponden entre otros a lo que se considera indispensable para efectuar una inspección efectiva, cabe precisar que al final del último ítem se hace referencia a la "capacidad de sustentar dicho juicio"
Artículo 1, Numeral 1	Daniel Bustamante - CERTIELECTRICAS S.A.S.	Artículo 3 definiciones	Considero que se debe colocar "sobre la base de un juicio profesional universitario o mayor", dado que un inspector de instalaciones eléctricas mínimo debe tener un título profesional universitario"	"INSPECTOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Persona con formación profesional y competencias certificadas para evaluar instalaciones eléctricas en categorías de certificación determinadas." La definición de "INSPECCIÓN" se complementa con la de inspector, ambas citada, de manera que se entienda que el "juicio profesional" es realizado por una persona con una formación profesional, con el alcance que esto representa
Artículo 1, Numeral 1	Daniel Bustamante - CERTIELECTRICAS S.A.S.	Artículo 3 definiciones	Persona con formación profesional universitario o mayor	La formación profesional para ser inspector de instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE, está sujeta a los prerrequisitos de los que trata el numeral 35.1.5 (Artículo 2, numeral 7), por tanto no se considera necesario modificar la definición.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Daniel Bustamante - CERTIELECTRICAS S.A.S.	Artículo 35 certificación de personas	Debería indicarse que las personas naturales deben ser ingenieros electricistas, eléctricos, electromecánicos, de redes o de otros campos con competencias verificadas en su pensum académico universitario	El ministerio no tiene competencia para determinar el alcance de un título profesional, por tanto se deja general para ingenieros, adicionalmente, se espera que la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, la cual está en proceso de creación, u otras herramientas, precisen el alcance de las diferentes profesiones.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Daniel Bustamante - CERTIELECTRICAS S.A.S.	Artículo 35 certificación de personas	En la vigencia de cuatro años estoy de acuerdo, con lo que no estoy de acuerdo es en el seguimiento anual que se debe hacer, dado que ese mismo seguimiento lo realiza el organismo según la 17025 el ONAC cuando realiza su auditoría. Además el costo de ese seguimiento hace que el retorno de la inversión para un inspector al realizar esta certificación y sus seguimientos es muy largo. Para un retorno aceptable de la inversión inicial de la certificación y los seguimientos respectivos se debe encaer en definitiva el costo de las inspecciones y esto es par los usuarios y constructores.	Se estudiarán los procesos mencionados con el fin de alinearlos al seguimiento establecido y así evitar la elevación de los costos asociados al proceso.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Daniel Bustamante - CERTIELECTRICAS S.A.S.	Artículo 35.1.1 Áreas de certificación	En mi opinión, no se cual es diferencia de revisar una red de distribución y transformadores en redes de baja y media tensión hasta 57.5 kv. Por lo tanto no me parece viable tener esas dos áreas de certificación, me parece más lógico que sea una sola área donde se puedan verificar instalaciones de distribución y transformación asociadas o no al uso final.	No es claro el comentario, en relación a sobre que se establece la diferencia mencionada, cabe precisar que actualmente se considera un alcance el siguiente "c. Instalaciones eléctricas de redes eléctricas de distribución y subestaciones eléctricas asociadas en niveles de tensión inferiores a 57.500 V."
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Daniel Bustamante - CERTIELECTRICAS S.A.S.	Artículo 35.1.2 Categorías de certificación		
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Daniel Bustamante - CERTIELECTRICAS S.A.S.	35.1.5 Prerrequisitos	Se debe cambiar para el literal f.	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Claudia Cruz Fonseca - IT CERTIFICA S.A.S.	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	"Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Claudia Cruz Fonseca - IT CERTIFICA S.A.S.	Artículo 3". Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un complot para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para septiembre de 2021. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE No represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	Claudia Cruz Fonseca - IT CERTIFICA S.A.S.	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance; se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio."	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento

Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal c)	Claudia Cruz Fonseca - IT CERTIFICA S.A.S.	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 1, Numeral 1	Claudia Yolima Ruda Suarez	Incluir en la definición de esquema de acreditación: la palabra "soportada sobre una conformidad normativa"	"Incluir en la definición: "ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN: Esquema dispuesto con el objetivo de emitir o no una certificación. Incluye criterios y métodos para la evaluación y la administración de las certificaciones, así como la apropiada documentación para facilitar su revisión y validación permanente soportada sobre una conformidad normativa". "	Se ajusta la definición de acuerdo a comentario.
Artículo 1, Numeral 1	Claudia Yolima Ruda Suarez	Eliminar de la definición Inspector de instalaciones eléctricas " en alcances determinados"	Se solicita la eliminación de estas palabras ya que se da a entender que se quiere dividir los alcances que actualmente se tienen de acuerdo a los presentados por el nuevo organismo de personas el cual incrementa el precio de certificación de competencia dejando así la posibilidad de que los profesionales decidan no invertir en este proceso ya que el costo anual excede los precios a un estudio especializado.	Los "alcances determinados" son los que se plantean en el numeral 35.1.2, se modifica la definición cambiando "alcances determinados" por "categorías de certificación"
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	Claudia Yolima Ruda Suarez	"Incluir en el numeral 32.1.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES" en el párrafo 1 literal 2 "Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios como Inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE"	Incluir "Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios de certificación como Inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, entre otros	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal c)	Claudia Yolima Ruda Suarez	"Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, esta entidad podrá exigir que los Operadores de Red suban al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO para verificar la autenticidad de los dictámenes que le sean presentados en las solicitudes de prestación del servicio de energía. "	"Nos obligan a montar los dictámenes al SICERCO cuando esta plataforma presenta constantemente muchas dificultades, es lenta y no se actualiza periódicamente lo cual dificultaría el proceso de entrega de dictámenes al cliente. Tener en cuenta que actualmente se está sufriendo esta información a la página del Ministerio de Minas y Energía en el aplicativo DIE que también es de público conocimiento."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Claudia Yolima Ruda Suarez	"35.1.1 Áreas de certificación Las áreas en las cuales las personas naturales pueden certificarse como inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, son las siguientes: a. Instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna superior a 1.000 V. b. Instalaciones eléctricas de transmisión de energía eléctrica y subestaciones eléctricas asociadas en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V. c. Instalaciones eléctricas de redes eléctricas de Distribución y subestaciones eléctricas asociadas en niveles de tensión inferiores a 57.500 V. d. Instalaciones eléctricas de uso final, redes y subestaciones eléctricas asociadas. 35.1.2 Categorías de la certificación La certificación de personas naturales por competencias para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, expedida por los organismos que la efectúan, podrá tener una de las siguientes categorías: a. Inspector de instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna, superior a 1.000 V. b. Inspector de instalaciones eléctricas de transmisión de energía y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V. c. Inspector de instalaciones eléctricas de redes eléctricas de Distribución y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión inferiores a 57.500 V."	"Están obligando a que los inspectores que se encuentran en las categorías a, b y c (generación, transmisión y Td), deban tener la competencia de clasificadas (e) para poder laborar (tengo entendido que el objetivo del ministerio era lo contrario que el inspector de áreas clasificadas estuviera también calificado en generación, transmisión y Td) 3. Están limitando las instalaciones de uso final a 1000 V, cuando en algunas instalaciones, sobre todo en minas y clasificadas y grandes industrias, se encuentran instalaciones a 4160V, entonces un inspector de U.F. o de Especiales No Podría certificar esas instalaciones. De acuerdo al RETIE este se encuentra dividido en baja Tensión menores de 1000 V el uso final"	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Claudia Yolima Ruda Suarez	Vigencia de los certificados de competencia vencidos. A partir de la fecha en que se cuente en el territorio nacional por lo menos con dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, la vigencia de los certificados amplía mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 contar con tres meses más de vigencia para que se surtan los procesos de certificación cuando así se requiera.	Obliga la presentación de los exámenes de competencia a los tres meses de existir dos OEP, es decir, este año (es lo más probable) debemos presentar las competencias en RETIE 2013, cuando se espera la expedición del RETIE 2021 en diciembre. Lo cual implica la presentación de doble competencia en menos de 4-6 meses lo que generaría un gasto considerable, tener en cuenta la ampliación de esta vigencia hasta que salga la nueva actualización del RETIE y habilitar las Universidades para que sigan prestando el servicio de certificación de personas durante el tiempo que demore la normalidad aplicable (tener en cuenta que los Organismos a la fecha están teniendo un déficit considerable de inspectores y directores técnicos)	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Andre Gomez	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	" Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, b y c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 3	Andre Gomez	Artículo 3". Vigencia de los certificados de competencia vencidos	"Estamos quedando expuesto a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado) Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificaciones de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 3 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un colapso para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que se espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que está de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 6 meses para presentar los exámenes de competencias en mi caso debe presentar 4 evaluaciones, entonces en 3 meses quedo en una situación muy forzada para obtenerlas."	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	Andre Gomez	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclaró cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínimo 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace verificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días en seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio. "	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 2, Numeral 6 (34.3, literal c)	Andre Gomez	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE no sea obligatorio subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrando uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contratista y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahorrar 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo."	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En cuanto al tema de los costos, el Ministerio no tiene injerencia sobre el tema.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Ana Maria Rojas Duque - CEA INSPECCIONES	¿Por qué para obtener la certificación de competencias descrita en el numeral 35.1.2 Categorías de la certificación para los ítems a, b, c, (Generación, transmisión y distribución) se debe tener vigente la competencia descrita en el ítem E (Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos)?	" Para mi opinión no estoy de acuerdo siento que están condicionando un gran campo como transmisión y distribución donde más del 90 % de las instalaciones no tienen que ver con AREAS CLASIFICADAS como peligrosas. Como ejemplo: Se tiene las múltiples urbanizaciones, electrificaciones rurales, redes de alumbrado público no tiene relación con instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos. Propongo que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, b y c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.

Artículo 3	Ana Maria Rojas Duque - CEA INSPECCIONES	Artículo 3°. Vigencia de los certificados de competencia verificados	"Estamos quedando expuestos a presentar dos exámenes en un periodo de tiempo corto. Porque se tiene planeado la publicación del nuevo RETIE para Diciembre de 2021 volviéndose obligatorio en Enero de 2022 con la nueva NTC 2050. Ya hay una empresa acreditada y es más fácil adaptar el modelo y montar otra empresa de certificación de personas. (Manejando los precios del mercado). Ya la empresa está en proceso de acreditación, que se acredite en septiembre, para diciembre han pasado 3 meses y tendríamos que estar renovando las certificación de competencias nuevamente. Ahora cuando salga la actualización del RETIE 2021 nos toca volver a renovar las competencias. Nos es viable, atenta contra nuestro derecho al trabajo. Propongo que se indique: 1- Que se modifique y se incluya que sean 5 organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos. Porque de lo contrario se deja a voluntad de crear un monopolio para manejar las tarifas (una misma persona puede montar dos organismos para manejar todo el mercado) 2- Que espere para presentar las competencias con la publicación del nuevo RETIE para no presentar un examen de competencia del RETIE 2013 que está de salida. 3- Que se incluya que la competencia presentada siga con vigencia con la entrada del nuevo RETIE, verificando en el seguimiento los nuevos aspectos del reglamento. 4- Se amplíe de 3 a 12 meses para presentar los exámenes de competencias. 5- Que las universidades con facultad de ingeniería eléctrica sigan realizando la evaluación de competencia esto, reduciendo en el aumento inspectores con cooptancia , generando mas oferta de inspectores y generando mas empleo para este sector "	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación con los certificados de competencias
Artículo 1, Numeral 1	Ana Maria Rojas Duque - CEA INSPECCIONES	Definiciones	"Se incluya en definiciones, el concepto de seguimiento anual de la competencia, donde se aclarará cómo será el proceso de seguimiento y evaluación teniendo en cuenta que al inspector dentro del organismo de inspección según ISO 17020 Se debe hacer supervisión mínima 1 vez al año por alcance, se hace auditoría interna y los inspectores y directores se auditan en campo con un experto técnico ajeno al organismo y además anualmente el ONAC hace testificaciones sobre los inspectores y directores. Ya tenemos 3 auditorías en el año por alcance, con este seguimiento quedaría cuatro (4) teniendo en cuenta que en el año son 365 días calendario quedaríamos cada 90 días un seguimiento lo cual genera sobrecargas laborales y financieras. Propongo que se indique: 1- Que se marque la diferencia en las definiciones entre obtener certificado por primera vez, seguimiento y renovación. 2- Se indique que se pueda hacer el seguimiento mediante una entrevista virtual con precio mínimo evitando costos en viáticos teniendo en cuenta las tarifas del mercado actualmente, es inviable seguir con este oficio. "	Se revisaron los procesos de seguimiento y evaluación realizados por el organismo de inspección a cada inspector, con el fin de estudiar el alcance de los mismos como seguimiento de la certificación. Sin embargo se considera necesaria la certificación de competencias según el RETIE, se ajustan los tiempos de vigencia y seguimiento
Artículo 3	Ana Maria Rojas Duque - CEA INSPECCIONES	Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO	"En el momento existe el aplicativo del ministerio de minas y energía Dictámenes Organismos de Inspección Eléctrica DIE, el cual es más práctico, ágil, didáctico y menos saturado que SICERCO. No funciona bien Entonces se brinde la posibilidad que si lo dictámenes están montados en el DIE NO SEA OBLIGATORIO subirlos a la plataforma SICERCO. En el DIE los dictámenes de inspección son de público conocimiento y todos los operadores y comercializadores lo están trabajando. La plataforma SICERCO es obsoleta como ejemplo para el caso de un edificio de muchos apartamentos se vuelve tortuoso registrar uno a uno cada dictamen lo cual puede llevar varios días, afectando a los usuarios, contrasta y principalmente al organismo montando dos veces la misma información. Anexo tabla con los valores de certificación donde se demuestra que para tener todas las competencias debe ahora 2 millones mensuales haciendo un costo excesivo y difícil de acarrear atropellando el derecho del trabajo." IMAGEN 1	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO o mantener el funcionamiento en las condiciones actuales del DIE.
Considerandos	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Eficacia proceso de evaluación	Para mayor eficacia del proceso de evaluación para las competencias que deben tener los ingenieros inspectores planteamos otra alternativa de evaluación que consistiría en un diplomado que podría ser de 250 horas teórico-prácticas realizadas entre alianzas institucionales, por ejemplo ACIIR y una Universidad, en este caso la UN sede Manizales ya que tienen la ventaja de ser entre instituciones que se apartan de un lucro personal, además teniendo en cuenta que en el momento se presentan casos de personas con intereses propios, que manejan OEC's y que pretenden ejercer como organismos certificadores de competencia, involucrando posiciones dominantes y ventajas contra los mismos OEC's	Analizamos la propuesta, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1074 modificado por el Decreto 1595, lo que procede es establecer las condiciones para que se pueda dar la acreditación de los organismos de certificación de personas.
Considerandos	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Eficacia del proceso evaluación	También es pertinente en este proceso de evaluación de los ingenieros inspectores y los ingenieros Directores de Ingeniería en los OEC's, que el Ministerio tenga en cuenta los respectivos roles para estas dos funciones que el ingeniero desempeña pues son diferentes y por lo tanto los Esquemas también lo deben ser. Aquí es importante que el MME solicite la información pertinente a los OEC's (los requisitos que deben cumplir el Director), pues son ellos que en cumplimiento de la N-17020 perfilan y evalúan sus directores Técnicos y se debe tener en cuenta sus experiencias acumuladas en el tiempo, teniendo en cuenta, la vigencia que ya tiene el RETIE.	Se analizaron los diferentes roles y se precisaron algunos aspectos relacionados con cada uno de ellos (prerrequisitos)
Memoria justificativa	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Memoria Justificativa	En virtud de los riesgos asociados a las actividades de inspección y como mejora del control reconocido por el Ministerio, vemos conveniente y necesario que el Ministerio regule los precios relativos tanto al costo del valor de las evaluaciones de la competencia, como al valor de las inspecciones, ya que se están presentando las siguientes situaciones: 1-Respecto a las competencias, ya vimos las pretensiones de ONICERT, donde se abusa en grado sumo en la cantidad de categorías que apuntó a unos precios irracionales y 2-Respecto al valor de las inspecciones, es urgente colocar como mínimo unos precios piso y techo, ya que siempre se ha dicho por parte del MME, que los precios los regula el mercado y es claro que NO es así, lo que ha ocurrido es que el mismo se ha degenerado, pues llevamos varios años en la guerra de precios al más barato perdiendo la esencia de la calidad y la ética que debe acompañar primordialmente esta labor.	El ministerio no tiene injerencia en temas económicos, sin embargo, se analiza la posibilidad de establecer condiciones que mejoren la problemática planteada
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Requisitos para Aspirantes a Ing. Inspector ó Director de ingeniería	Se hace necesario para categorizar las funciones de los ingenieros inspectores y Directores técnicos establecer un tiempo mínimo de 5 años de experiencia a partir del cual pueda un ingeniero aspirar a ser inspector para ser apto en las competencias básicas e ir aumentando el tiempo en la experiencia en las competencias de mayor conocimiento tales como las especiales. Además el ingeniero aspirante a ser Director de Ingeniería de un OEC's debe demostrar experiencia en todas las categorías	Se ajusta aparte.
Artículo 1, Numeral 1	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Definiciones	En la Definición de "INSPECTOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS", se estima conveniente que se haga claridad que debe ser un profesional Universitario, quedando así: "Persona con formación profesional Universitaria y competencias certificadas para evaluar instalaciones eléctricas en alcances determinados"	La formación profesional para ser inspector de instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE, esta supeditada a los prerrequisitos de los que trata el numeral 05.1.5 (Artículo 2, numeral 7), por tanto no se considera necesario modificar la definición.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Clases categorías	Consideramos que las instalaciones Hospitalarias, perfectamente pueden incluirse en la categoría "I", teniendo en cuenta que los aspirantes a ingenieros inspectores entre los requisitos deben aportar los documentos que respalden su experiencia sobre el tema y la evaluación del conocimiento se incluye en las preguntas de uso final.	Debido al nivel de riesgo asociado a las instalaciones eléctricas hospitalarias, y la responsabilidad que recae sobre el inspector, se considera conveniente mantener una categoría específica.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Calces categorías	Consideramos que la categoría de distribución y uso final pueden estar unidas en una sola categoría .	En el uso final se considera la distribución asociada a ese uso final, sin embargo, cuando se requiera inspeccionar la distribución que no está asociada a ningún uso final se debe contar con certificación de competencias en esa categoría particular
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Clases categorías	Consideramos que las instalaciones Hospitalarias, también pueden incluirse en la categoría de "e", haciendo las excepciones correspondientes.	Debido al nivel de riesgo asociado a las instalaciones eléctricas hospitalarias, y la responsabilidad que recae sobre el inspector, se considera conveniente mantener una categoría específica.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Prerrequisitos	Teniendo en cuenta que la investidura de inspector conlleva tener buena experiencia en ejercicio de la profesión, consideramos que la misma debe ser de 5 años y para los directores técnicos de los organismos debe ser mayor de 5 años incluyendo un desempeño con funciones administrativas, las cuales deben ser verificadas por los OEC's.	Se ajusta la experiencia mínima requerida
Memoria justificativa	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Memoria Justificativa	Es muy importante que el Ministerio considere los Lineamientos que deben cumplir otros actores del sector muy cercanos al cumplimiento del RETIE , tales como los Constructores y Diseñadores	En el marco de la actualización del RETIE que actualmente se está adelantando, en efecto, se considerará la inclusión de requisitos para otros actores como los mencionados en su comentario.
Considerandos	Jaime Lopez Quintero - ACIIR	Consideraciones	Teniendo en cuenta que ya es conveniente ampliar la Oferta de ingenieros inspectores respetuosamente consideramos pertinente continuar TEMPORALMENTE con la evaluación de las competencias por parte de las Universidades, mientras se definen los organismos que cumplan con los requerimientos que defina el MME	Con la expedición de la resolución que fue publicada para comentarios, se estableció un periodo de transición en el que se espera, el sector se prepare para adaptarse al esquema establecido, esperando además que no sea un periodo de tiempo muy amplio, por lo tanto, aunque se entiende el objetivo de la solicitud, no es posible aceptarla.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Andrea Botero Marín	Referente normativo para certificación	No se debe exigir que el referente normativo específico correspondiente a la certificación de los candidatos a inspectores y/o directores técnicos esté supeditado a las normas sectoriales de competencia laboral elaboradas por los comités técnicos de mesas sectoriales siguiendo la metodología del SENA o las normas técnicas elaboradas por el ICONTEC, ya que a la fecha no se cuenta con la existencia de dichas normas técnicas de competencia laboral, impidiendo la certificación de nuevos profesionales y el ejercicio de inspección de instalaciones eléctricas ejercida por inspectores con certificados otorgados por el Organismo de acreditación de personas que se encuentra certificado a la fecha.	Actualmente ya existe una norma sectorial de competencia laboral, que se entiende aplicable a la inspección de instalaciones eléctricas, por lo que se espera, que el proceso no sea objeto de demoras asociadas a este aspecto, adicionalmente se incluyen condiciones de transitoriedad.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Andrea Botero Marín	Organismo de certificación de personas naturales	Los organismos de certificación de personas NO pueden desempeñarse como inspectores o directores técnicos de inspecciones de instalaciones eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas RETIE, debido a que su real función es certificar profesionales con el fin de que estos puedan ejercer como inspectores y/o directores técnicos en un organismo de certificación de instalaciones.	Se ajusta aparte.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Andrea Botero Marín	Categorías de certificación	Las categorías de certificación propuestas no corresponden con las categorías de certificación aprobadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, lo cual hace que las competencias de inspectores y directores técnicos otorgadas por el organismo de acreditación de personas que está acreditado y vigente hasta la fecha sean inválidas, dificultando el ejercicio de las personas que se acogieron a este organismo.	Con la expedición de la resolución que fue publicada para comentarios, se estableció un periodo de transición en el que se espera, el sector se prepare para adaptarse al esquema establecido, este Ministerio estará atento a coordinar cualquier acción necesaria para que se logre la certificación como se estableció

General	Andrés Alfonso Alférez Baquero	Derecho al trabajo	Encuentro preocupante el hecho de que se vulnera mi derecho al trabajo como inspector eléctrico, ya que, no se estaría teniendo en cuenta los exámenes presentados en el Organismo Acreditador de Personas, lo que implicaría en primera instancia en una pérdida económica al esfuerzo ya realizado, en el cual se realizó el traslado al lugar de presentación de los exámenes así como el precio pagado al Organismo por los exámenes y en segunda instancia en una pérdida de dinero actual y futura al no poder trabajar como inspector eléctrico. Si el organismo ya fue acreditado para la evaluación de los profesionales como inspectores no se debería alterar contra nuestro derecho al trabajo y al principio de buena fe que se tuvo al momento de tomar la decisión de presentar estos exámenes.	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Artículo 3	Sebastián García Hoyos	Vigencia de los certificados de competencia vencidos	En la resolución solo habla de la vigencia de los certificados de competencia de inspectores y directores técnicos que fue ampliada mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de Diciembre de 2018. Yo soy un inspector que adquirí su competencia en un organismo acreditado por el ONAC bajo el código de acreditación 19-OCP-006 actuando bajo el principio de la buena fe, dicho organismo cumple a cabalidad con lo descrito en la ley tal como lo resuelve el artículo 38.1 de la resolución 90708 del 30 de Agosto del 2013, que fue modificado después en el artículo 3 de la resolución 40259 del 29 de Marzo del 2017 que resuelve: "Hasta que se cuente en el territorio nacional por lo menos con un (1) organismo acreditado para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas, las universidades que tengan programas de ingeniería eléctrica aprobados podrán verificar la mencionada competencia. Dicho certificado tendrá una vigencia de tres (3) años.". Esto debido a que en la resolución 41291 del 21 de Diciembre del 2018 considera que a partir del 15 de Septiembre de 2018 el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía Eléctrica no ha autorizado la realización de nuevas evaluaciones para la certificación de competencias de inspectores y directores de organismos de inspección. Considero que al no tenerse en cuenta esto es como si se considerara que yo no pudiera ejercer un derecho adquirido y así mismo rogando me a mi el derecho al trabajo.	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
General	Sebastian Rodriguez Pineda	AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA LA LABOR DE INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA.	COMO BENEFICIARIO DE LA DEBIDA CERTIFICACIÓN Y TENIENDO EN CUENTA LA FALTA DE OPORTUNIDADES LABORALES, SOLICITO COMO INTERESADO AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SEA APROBADA LA PENDIENTE SOLICITUD COMO ORGANO CERTIFICADOR DE INSPECTORES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES ALL EMPRESAS, TENIENDO EN CUENTA EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA OPORTUNA EVOLUCIÓN DE LOS EMPRENDEDORES RISARALDENSES Y CIUDADANOS COLOMBIANOS, HAGO UN LLAMADO AL GOBIERNO NACIONAL EN CABEZA DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, PARA QUE EN MEDIO DE UNA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR LA QUE ESTÁ PASANDO EL MUNDO, PODEMOS CONTINUAR CONSERVANDO NUESTRO EMPLEO, SEGUIR HACIENDO EMPRESA Y DE LA MEJOR MANERA EN MEDIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONTRIBUIR TANTO AL CRECIMIENTO REGIONAL COMO TAMBIÉN A NIVEL PAÍS. QUE SEA LA CEBERIDAD AL PROCESO DE APROBACIÓN AL ORGANO CERTIFICADOR Y PODER CONTINUAR CRECIENDO DANDO LA OPORTUNIDAD A LOS DIFERENTES EGRESADOS Y PROFESIONALES COLOMBIANOS COMO VISIONARIOS DEL FUTURO.	En atención al comentario, se espera que el acto administrativo y los ajustes realizados al mismo en atención a la consulta publica se adapte al requerimiento planteado en su comentario.
General	Sebastian Rodriguez Pineda	ENTE REGULADOR Y APROBACIÓN DE ORGANISMO EXISTENTE	EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ES CLARAMENTE QUIÉN REGULA TODO LO CONCERNIENTE A TODOS LOS PROCESOS DE LA ENERGÍA DE NUESTRO PAÍS PERO EN PRINCIPIO DE BUENA FE ES PERTINENTE QUE APRUEBE EL TRABAJO REALIZADO POR EL ORGANISMO CERTIFICADOR DE PERSONAS YA EXISTENTE. COMO PRIMERA MEDIDA ESTE ORGANISMO ES ACREDITADO POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC), SEGUNDO FAMILIAS ENTERAS SUSTENTAMOS NUESTRO DIARIO VIVIR EJERCENDO LAS PROFESIONES DE INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA LAS CUALES NOS HEMOS CERTIFICADO POR ESTE ORGANISMO PARA TRABAJAR DIGNAMENTE Y ASÍ CRECER INDIVIDUALMENTE Y A NIVEL PAÍS. POR OTRO LADO, SERÍA CONVENIENTE TRABAJAR DE LA MANO CON ONAC Y DICHO ORGANISMO PARA FORTALECER EN CONJUNTO Y MIRAR HACIA UN MISMO HORIZONTE Y HACER DE NUESTRO PAÍS UN LUGAR MEJOR CLARAMENTE PARTIENDO SIEMPRE DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.	En atención al comentario, se espera que el acto administrativo y los ajustes realizados al mismo en atención a la consulta publica se adapte al requerimiento planteado en su comentario.
Artículo 2, Numeral 2	Sergio Yepes	"PROFESIONAL COMPETENTE: Es la persona natural (técnico, tecnólogo o ingeniero formado en el campo de la electroenergía), que además de cumplir los requisitos de profesional idóneo cuenta con matrícula profesional vigente y que, según la normatividad legal, lo autorice o acredite para el ejercicio de la profesión y ha adquirido conocimientos y habilidades para desarrollar actividades en este campo."	No se puede considerar como "Profesional competente" el nivel académico técnico/ tecnólogo, teniendo en cuenta que esta resolución se dirige principalmente a inspectores y/o profesionales con intención de certificar su competencia y dadas las definiciones encontradas en el artículo 1-3.1 definiciones, de este mismo documento, encontramos que: "INSPECTOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Es una persona con formación profesional y competencias certificadas para evaluar instalaciones eléctricas en alcances determinados." Nuevamente haciendo referencia a personas con formación profesional.	Es cierto que la resolución esta enfocada en la certificación de inspectores de instalaciones eléctricas, sin embargo, los procesos de formación para técnicos y tecnólogos también es considerada como profesional, por tanto, aunque de acuerdo al RETIE los inspectores deben ser ingenieros con alcance a la rama de la electroenergía, en otros aspectos se pueden considerar como "Profesionales competentes" los técnicos y tecnólogos con alcance en la misma rama.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Sergio Yepes	"35.1 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES Las evaluaciones realizadas por los Organismos de Certificación deberán considerar instrumentos suficientes, con alcance a las actividades clave, criterios de desempeño generales y específicos, así como para los conocimientos esenciales establecidos en las normas de competencia, dejando al efecto evidencia de su aplicación. Como mínimo deberá aplicar: • Un examen de conocimientos • Una prueba práctica (Simulación o en laboratorio) y • Una evaluación/valoración de la experiencia específica."	Se debería remover la "evaluación/valoración de la experiencia específica" como instrumento aplicable, dado que la experiencia específica se entrega como prerrequisito al momento de iniciar el proceso, se recomienda que, en lugar de tomar la experiencia como instrumento, se solicite que la carta de experiencia laboral que se solicita para realizar el proceso de certificación sea específica y no general, dando cumplimiento a la resolución solicitada.	Se mantiene la evaluación/valoración de la experiencia específica, toda vez que la misma constituye un instrumento aplicable por cada organismo de certificación de personas para poder emitir o no certificación.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Sergio Yepes	"35.1.2 Categorías de la certificación La certificación de personas naturales por competencias para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, expedido por los organismos que la efectúan, podrá tener una de las siguientes categorías: [...]"	Se solicita que los organismos de certificación de competencias estén acreditados por ONAC como requisito para considerarse válidos para la certificación de inspectores RETIE, con anterioridad se conoció que el organismo acreditado ONICERT tuvo cortos tiempos al momento de establecer las categorías de certificación dado que ONAC no consideró válidas las hasta el momento 6 categorías adoptadas por las universidades, así pues, ¿cómo se garantizará que el ONAC adopte las categorías enunciadas en esta lista para brindar la acreditación a los organismos interesados? Considerando para el caso Minimas y ONAC ninguno de los dos ejerce hegemonía sobre el otro.	Teniendo en cuenta que el referente normativo o reglamentario principal para la acreditación es el RETIE, y habiéndose establecido el esquema de certificación de personas como uno de los elementos necesarios para la acreditación, la acreditación otorgada por ONAC deberá darse conforme al esquema, esto entre otras cosas con el fin de generar condiciones de uniformidad en la oferta de certificación de personas de acuerdo al RETIE.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.3)	Sergio Yepes	"El trabajo a realizar por un inspector de instalaciones eléctricas en cualquiera de las categorías certificables, corresponde al conjunto de tareas o actividades, bien desarrolladas bajo las orientaciones y procedimientos de un Organismo de inspección y/o directamente como parte de su ejercicio profesional, tales como evaluar, medir, examinar, ensayar, declarar, verificar, validar, revisar y comparar con requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para una instalación eléctrica, con el fin de determinar su conformidad con el mismo."	No se deberían tomar como referencia los trabajos y tareas utilizados por los Organismo de inspección y/o directamente como parte del ejercicio profesional para certificar la competencia, dado que, si bien estos se ligan directamente con el desarrollo de la labor del profesional, la certificación se debería realizar con una evaluación no como una simulación de inspección.	En este aparte se menciona de forma general el trabajo y las tareas asociadas a los procesos de inspección y corresponden a los aspectos mínimos que deben ser evaluados en la certificación de competencias.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Sergio Yepes	"Las competencias mínimas requeridas para llevar a cabo la inspección de una instalación eléctrica en cualquiera de las categorías mencionadas en el numeral 35.1.1 sin perjuicio de las que se deriven de las normas de competencia aplicables, serán las siguientes: • Conocimiento en equipos de medida asociados a la inspección (Manejo, aseguramiento metrológico, procedimientos y metodologías de medición y registro de información) "	Se deberían considerar como válidos y suficientes el manejo, el método y la interpretación de la medición, dado que EL PROCEDIMIENTO ES LA ACCIÓN QUE SURGE DEL MÉTODO y cada persona puede aplicarlo dentro de lo correcto con algunas variables permitidas sin fallar a la aplicación del método. Por otra parte, el aseguramiento metrológico del instrumento, como calibración y balance es responsabilidad del organismo de inspección, así pues, con la interpretación de la medida el inspector estará en capacidad de saber si el instrumento se encuentra metrológicamente conforme.	Se ajusta aparte.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Sergio Yepes	Certificaciones de experiencia laboral del ejercicio profesional por más de dos años para inspectores y cinco años para directores técnicos en actividades de diseño y/o construcción y/o operación y/o mantenimiento y/o inspección de instalaciones eléctricas, de la misma o similar categoría en la que se solicita la certificación.	Se debería especificar si la certificación para inspectores y directores técnicos se realiza bajo los mismos alcances, esquemas e instrumentos, dado que, si en los prerrequisitos se solicita más experiencia para la certificación de inspectores técnicos, se deduce que los instrumentos serían diferentes, dado que no tendría sentido solicitar más experiencia si se me evalúa bajo los mismos instrumentos, a menos que a diferencia de cómo ha sido hasta ahora, los certificados emitidos no se refieran a "Inspector/ director técnico" sino que por el contrario, exista la certificación de competencias para inspectores y por otra parte para directores técnicos.	De acuerdo al comentario se precisa el alcance de la experiencia requerida para Directores Técnicos, teniendo en cuenta que durante el proceso de certificación se deberían evaluar las competencias asociadas al tema de Dirección específicamente.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Sergio Yepes	Para obtener certificación en las categorías a, b, o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral.	"A la fecha para obtener la certificación en las categorías B y C, no se requiere prerrequisito, así pues, se solicita especificar clara y profundamente las razones por las cuales se solicita certificación vigente en la categoría E, de lo contrario se solicita que este prerrequisito sea eliminado. También se requiere analizar la necesidad de contar con certificación vigente en la categoría F para presentar las categorías A, D o E, esto debido a los conocimientos específicos que contiene la categoría F y que se hacen presentes en las demás categorías mencionadas."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
General	EDWIN FREDDY SILVA MANRIQUE - SIAC INGENIERIA ELECTRICA Y MECANICA	Organismo de certificación acreditado	En dicha resolución se habla de mínimo un organismo de certificación acreditado, para tal efecto se realiza presentación de examen de competencias de inspección RETIE en organismo existente y acreditado denominado ONICERT S.A.S adquiriendo la competencia actuando bajo el principio de buena fe se realiza el examen teniendo en cuenta que el organismo es acreditado por ONAC y con un debido proceso para obtener el certificado de competencias	Mediante el acto administrativo se define esquema de certificación de personas, el cual es necesario para la acreditación de los diferentes organismos de certificación, por tanto en caso de que estos cumplan los requisitos establecidos por el ONAC y el reglamento técnico, podrán adelantar actividades de certificación.
General	EDWIN FREDDY SILVA MANRIQUE - SIAC INGENIERIA ELECTRICA Y MECANICA	Organismo certificación personas Naturales	Según lo establecido en este artículo es evidencia que en este momento el certificado de competencias emitto por el organismo debe ser válido según lo expresado por ende se debe respetar las características expuestas por dicho artículo y en el derecho al trabajo de quienes presentamos dicho examen y así poder ejercer de manera libre la profesion-.	En el proyecto de acto administrativo no se habla de válido o no de certificados emitidos a la fecha, no es competencia del Ministerio pronunciarse al respecto.
General	Yhonathan Orrego	Que el prescribe que es función del Ministerio de Minas y Energía el expedir los reglamentos técnicos sobre producción y transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.	"Según expidió el ministerio en resolución 40259 de marzo de 29 de 2017 otó: "Hasta que no haya (1) organismo de certificación acreditado, las competencias podrán ser certificadas por las universidades con programa de ingeniería eléctrica". Por lo que fecha anterior a este nuevo decreto ya se creó un organismo de certificación de personas, caso en el cual me certifique para llevar a cabo la labor de inspector Retie y que el desconocimiento de este organismo acreditado bajo el organismo de acreditación ONAC bajo la resolución 17024, perjudica mi estado actual al ejercer mi profesión como ingeniero e inspector eléctrico RETIE. "	No se está desconociendo el organismo, el objetivo del acto administrativo es establecer las condiciones y requisitos mínimos para la certificación de personas, uniformizando el proceso.
General	Yhonathan Orrego	"Que mediante la Resolución 4 1291 de 2018, publicada en el Diario oficial No 50.818 del 26 de diciembre de 2018, se amplía la vigencia de los certificados de competencia expedidos a partir del primero de julio de 2015 que, de acuerdo con el parágrafo transitorio al numeral 32.1.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tenían vigencia de tres años. Para la mencionada ampliación no se requirió ningún trámite adicional. "	En seguimiento a esta extensión de la competencia a los inspectores aprobados a las fechas vencidas durante esta resolución, algunos ya no son competentes al momento de realizar la labor de inspector en el territorio nacional. Puesto que el tiempo que ha pasado y sin un seguimiento de comportamientos al ejercer los alcances aprobados ante este Ministerio desvirtúa la labor de inspector.	Se espera que de forma posterior a la expedición del acto administrativo, en el marco de las condiciones transitorias que se establezcan, se genere una certificación de primera o recertificación, para garantizar que quienes realicen tareas de inspección de instalaciones eléctricas en el territorio nacional cuenten con las competencias para ello y lo demuestren a través de certificado, evitando situaciones como la mencionada en su comentario.

General	Yhonathan Orrego	"Que, según lo establecido en el artículo 2.2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, previo a la asignación a una persona cuya ejecución demande la demostración de competencias, el responsable de asignación deberá asegurarse que el actor cuente con el correspondiente certificado de competencias expedido por un organismo de certificación de personas acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya los requisitos de competencia establecidos por el reglamento técnico"	"Según expidió el ministerio en resolución 40259 de marzo de 2017. Ya existe un organismo de certificación de personas que es el ONAC para los lineamientos de reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. El que modifica el reglamento desconocimiento mi certificación como inspector Retie ante la ONAC y ante el organismo de certificación de personas: actual perjudica al gremio de profesionales que de buena fe consultaron el RETIE y a la misma ONAC presentaron sus exámenes de competencias."	No se esta desconociendo el organismo ni las certificaciones emitidas por el mismo, el objetivo del acto administrativo es establecer condiciones y requisitos mínimos para la certificación de personas, uniformizando el proceso.
General	Yhonathan Orrego	"Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.9.7 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, como ente regulador, debe establecer el esquema de certificación de personas naturales por competencias para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE."	El cambio en la resolución anterior deteriora lo que el Ministerio de minas y energía busca con las competencias, ya certificación por el organismo de acreditación de personas al cual acudir para obtener mi competencia como inspector RETIE, el que el Ministerio de minas y energía proceda sin realizar un sondeo de los organismos acreditados hasta este momento comprometo no solo el derecho de ejercer en la profesión con mis alcances del RETIE conseguidos mediante los exámenes y seguimientos realizados para una validación constante del inspector RETIE.	No se esta desconociendo el organismo ni las certificaciones emitidas por el mismo, el objetivo del acto administrativo es establecer condiciones y requisitos mínimos para la certificación de personas, uniformizando el proceso.
Artículo 2, Numeral 7 (35.14)	Héctor Albeiro Mora Cifuentes	Las competencias mínimas requeridas para llevar a cabo la inspección de una instalación eléctrica en cualquiera de las categorías mencionadas en el numeral 35.1.1 sin perjuicio de las que se derivan de las normas de competencia aplicables, serán las siguientes: Conocimiento e interpretación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y la NTC 2050, así como de cualquier tipo de normatividad aplicable a la instalación a inspeccionar.	El inspector para Instalaciones Eléctricas bajo los Lineamientos del RETIE, debe ser evaluado y certificado únicamente bajo este reglamento, junto con los capítulos de la NTC 2050. En ningún momento debe evaluarse para otro tipo de normatividad pues estaría en contradicción con el mismo reglamento y con el siguiente ítem o punto de este mismo artículo: "Toma de decisión independiente sobre la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE de la instalación eléctrica inspeccionada". Nótese que en ninguna parte establece o expresa de otras normatividades.	Si bien la inspección se realiza con base en lo establecido en el RETIE con el fin de determinar la conformidad de la(s) instalación(es), en ocasiones, pueden existir referencias a normas técnicas, por lo cual además se plantea como competencia la interpretación y aplicación de otras normas aplicables.
Artículo 2, Numeral 7 (35.12)	Héctor Albeiro Mora Cifuentes	Para obtener certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral.	No es coherente que se establezca como pre-requisito la competencia del literal e): "Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes de distribución y subestaciones asociadas, con tensión inferior a 57.500 V." para instalaciones de los literales en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, toda vez que para instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica en niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna, superior a 1.000 V, instalaciones eléctricas de transmisión de energía y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión iguales o superiores a 57.500 V, e instalaciones eléctricas de redes eléctricas de distribución y subestaciones eléctricas asociadas, en niveles de tensión inferiores a 57.500 V: no necesariamente tienen áreas clasificadas (lugares peligrosos). Me parece que el pre-requisito no sería la acreditación con el establecido en el literal f) "Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en locaciones distintas a instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes eléctricas de distribución y subestaciones eléctricas asociadas, con tensión inferior a 57.500 V."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 2, Numeral 7 (35.15)	Héctor Albeiro Mora Cifuentes	En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, además de los requisitos antes mencionados se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales este acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas.	Actualmente me desempeño como inspector y Director Técnico (E) de un OI de acuerdo a mis competencias acreditadas. En este numeral del presente proyecto de Resolución mencionaría y afectaría de manera directa mi contratación, beneficios y derechos laborales que actualmente conservo, toda vez tendría que obtener nuevas competencias para coincidir con el OI so pena de perder el cargo de director técnico (E). Por otra parte existen hoy en día más de 30 organismos acreditados para la certificación de instalaciones eléctricas con una muy alta variedad de alcances específicos de acreditación de instalaciones eléctricas. Me parece que obtener directores técnicos a la medida será muy difícil y complicaría más aun la situación de los mismos OI y la parte laboral tanto de los inspectores como especialmente de los Directores técnicos	Se considera altamente relevante que la Dirección Técnica de los Organismos de Inspección tengan alcance a todas las categorías cubiertas por la acreditación del organismo de inspección, con base en lo anterior, se ajusto el ítem asociado a este aspecto, considerando la posibilidad de que un organismo de inspección cuente con mas de un director técnico.
Artículo 3	Héctor Albeiro Mora Cifuentes	A partir de la fecha en que se cuente en el territorio nacional por lo menos con dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, la vigencia de los certificados amplía mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 contará con tres meses más de vigencia para que se surtan los procesos de certificación cuando así se requiera.	Según la resolución # 40259 del 29 de marzo de 2017 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y publicada en el Diario Oficial, estableció que las competencias pueden ser certificadas cuando exista por lo menos Un (1) organismo de acreditación, en caso contrario pueden continuar las universidades con programas de ingeniería eléctrica. Para el año 2019 se acreditó ONICERT Y en concordancia y cumplimiento con las disposiciones legales emitidas por esta resolución, junto con los requerimientos de acreditación ONAC, inicio su proceso de certificación, para este mismo año me certifiqué en la fecha en que su página web esta en un momento de actualización. Con una importante inversión y esfuerzo personal y cumpliendo con todos los requerimiento de ONICERT obtuve y renové mis competencias para desempeñarme como inspector y Director Técnico de un OI. Con este artículo de la resolución proyecto nuevamente mencionaría y afectaría de manera directa mi contratación, beneficios y derechos laborales adquiridos, toda vez que habría que esperar que otro Organismo de acreditación de inspectores se acreditara, retrocediendo y revertiendo totalmente lo expuesto en resolución # 40259 del 29 de marzo de 2017 la cual está hoy vigente.	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Memoria Justificativa, Numeral 1.3	Eisenhower Miguel Martínez Roa	Vigencia de Certificados de Competencias Laborales con RETIE, obtenidos con posterioridad a la Resolución 42291 de 2018.	De acuerdo con el expuesto de la posición del Ministerio, citando lo contemplado en la Resolución 42291 de 2018, donde no habla ningún certificado emitido por un Organismo de Certificación de Personas Naturales bajo RETIE y expone que esto sigue vigente y de hecho en ninguno de los Artículos de la propuesta, reconoce la existencia y vigencia de nuevos certificados de competencias de personas, obtenidos como en mi caso, en estricto cumplimiento de la ley, con una considerable inversión económica, lo cual lo hice basado en el nivel de buena fe y confianza legítima en las instituciones, reconocidos por la normatividad Colombiana, en concreto lo establecido en la Resolución 40259 de 2017 y 41291 de 2018, con un organismo debidamente acreditado desde la fecha en que su página web esta en un momento de actualización (https://onac.org.co/directorio-de-avaluado-buscador), por ello esta propuesta violaría mi derecho al trabajo de tajo, al desconocer la existencia de estos certificados de competencias, otorgados por ONICERT SAS, donde cumplí con los requisitos académicos y de experiencia, presenté pruebas teóricas y prácticas y vengo ejerciendo honradamente como Ingeniero Electricista, con más de 17 años de experiencia y hace un poco más de un año como Inspector RETIE de Instalaciones de Uso Final Básicas, de Distribución y Transformación de MT, Tipo Interior, Poste o Pedestal, acreditando mis competencias ante ONICERT SAS.	El ministerio no tiene competencia para determinar la validez de los certificados emitidos por un organismo de certificación, teniendo en cuenta que la certificación de personas bajo el mecanismo transitorio con instituciones de educación superior fue adelantado directamente por este ministerio, en la memoria justificativa se establece la vigencia de estos certificados, no por lo anterior, desconociendo los demás certificados.
Artículo 2, Numeral 7 (35.12)	Jonathan Ospina Jimenez	Categorías de la certificación	En el documento borrador "Por la cual se adicionan, modifican y aclaran algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, adaptado mediante Resolución No. 01708 de 2017" las categorías de certificación coinciden con las establecidas por ONAC, las cuales fueron utilizadas por el organismo de certificación de personas acreditado para certificar inspectores y directores técnicos; sería correcto que existiera una transición para estas personas certificadas, en la cual puedan ejercer su labor profesional mientras Onac adapta las nuevas condiciones o alcances para certificar inspectores y directores técnicos. Por el cual tiene un impacto profesional en las personas certificadas.	Con la expedición de la resolución que fue publicada para comentarios, se establece un periodo de transición en el que se espera, el sector se prepare para adaptarse al esquema establecido, este Ministerio espera atento a coordinar cualquier acción necesaria para que se logre la certificación como se establece
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Jonathan Ospina Jimenez	Esquema de certificación de personas	El referente normativo específico como la(s) Norma(s) Sectorial(es) de Competencia Laboral elaboradas por los Comités Técnicos de Mesas Sectoriales, siguiendo la metodología y los procedimientos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o su defecto las Normas Técnicas elaboradas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, actualmente no existe, por lo tanto mientras se generen se crea un obstáculo y no una manera para mejorar los procesos de evaluación para inspectores y directores técnicos para trabajar en organismos de inspección.	Actualmente ya existe una norma sectorial de competencia laboral, que se entiende aplicable a la inspección de instalaciones eléctricas, por lo que se espera, que el proceso no sea objeto de demoras asociadas a este aspecto, adicionalmente se incluyen condiciones de transitoriedad.
General	JOSE ORLANDO CASTAÑO GARCIA	ACLAARACIÓN SOBRE LO EXPUESTO EN EL ANEXO PAG 4 PARRAFO 2	"EN ANALISIS AL ARTICULO 35 DE LA RESOLUCIÓN PROPUESTA A PARTICIPACIÓN Y DE SU ANEXO, EXPONGO LO SIGUIENTE PARA CONSIDERACIÓN: TENIENDO EN CUENTA LA MEMORIA JUSTIFICATIVA EN EL 1.3 CONVENIENCIA PARRAFO 2, ES PREOCUPANTE LO MENCIONADO, YA QUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE HACE EL MINISTERIO SOBRE LAS CERTIFICACIONES DE COMPETENCIA VIGENTES, CONSIDERA ÚNICAMENTE VIGENTES LAS EMITIDAS POR LAS UNIVERSIDADES DESPUES DE JULIO DEL AÑO 2015. ESTO LO QUE DA A ENTENDER ES QUE EL ÚNICO ORGANISMO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES VIGENTE ONICERT Y LEGALMENTE CONSTITUIDO BAJO LOS ESTANDARES Y LEGISLACIONES QUE LE APLICAN ESTA SIENDO RECONOCIDO, PERO NO ACEPTADO. A CAUSA DE ESTO COMO PROFESIONAL QUE ACTUANDO DE MI BUENA FE ADQUIRÍ LEGALMENTE MI COMPETENCIA BAJO LOS ESTANDARES, MODELOS DE EVALUACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS ENIGMOS Y CUMPLIDOS POR ONICERT S.A.S Y EL CUAL SE ENCUENTRA ACREDITADO POR LA ONAC CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN IN-09-00619, Y DEBIDO A ESTO TOMO LA DECISIÓN DE CERTIFICARME COMO INSPECTOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEBIDO A LA ALTA DEMANDA DE OBRAS Y LAS NECESIDADES DE VERIFICAR LOS ESQUEMAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ESTOY SIENDO DESCONOCIDO COMO INSPECTOR YA QUE NO ESTAN RECONOCIENDO LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS EMITIDOS POR OTROS MECANISMOS DIFERENTES A LAS UNIVERSIDADES. BASADO EN ESTO ME VED AFECTADO, POR QUE COMO ESTA LA REDACCIÓN DE LO EXPUESTO POR EL MINISTERIO EN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Y EN PALABRAS NO PUNTUALES, LOS PROFESIONALES QUE TENEMOS COMPETENCIA BAJO ESTE ORGANISMO ANTES MENCIONADO NO TENEMOS INCLUSIÓN Y ES POR ESTO POR LO QUE INVOCO MI DERECHO AL TRABAJO, YA QUE ESTO PERJUDICA LAS LABORES QUE VENGO DESEMPEÑANDO COMO PROFESIONAL. SI ES NECESARIO ACLARAR BIEN LO MENCIONADO POR QUE CREO QUE NO SOY EL ÚNICO QUE ME ENCUENTRO EN ESTA SITUACIÓN, Y NO SERIA PRUDENTE ADLANTRAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN SI LO QUE PUEDE INTUIR NO ES CORRECTO."	No se esta desconociendo el organismo ni las certificaciones emitidas por el mismo, el objetivo del acto administrativo es establecer condiciones y requisitos mínimos para la certificación de personas, uniformizando el proceso.
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	Luis Eduardo Palaez	Los organismos de inspección de personas naturales que deseen prestar servicios como inspectores y directores técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, entre otros, deben acreditarse ante el ONAC siguiendo sus lineamientos y con alcance a los requerimientos de la norma ISO/IEC/NTC 17024, el esquema de certificación del que trata el numeral 35.1 y la(s) Norma(s) Sectorial(es) de Competencia Laboral elaboradas por los Comités Técnicos de Mesas Sectoriales, siguiendo la metodología y los procedimientos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o su defecto las Normas Técnicas elaboradas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC."	"Teniendo en cuenta que con el apoyo de ASOSEC se adelantaron reuniones de las mesas de normalización del sector eléctrico en el año 2016 obteniendo como resultado de las mismas una norma sectorial de competencia laboral denominada: Inspección de instalaciones eléctricas de acuerdo a los reglamentos técnicos con el código NSCL: 280101171, la cual le correspondía al SENA revisar dicha labor metodológica para la normalización, esta revisión no fue realizada en el año 2016 y se procedió a continuar con el proceso en el año 2017, así mismo se detallaron los procesos pendientes para la actualización de la norma en cuestión, proponiendo tenerla lista para el segundo semestre del año 2017 teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de esta norma para el sector eléctrico en Colombia. Dicho proceso no ha dado resultado hasta la fecha, teniendo en cuenta que han pasado 3 años desde entonces, por lo cual se acordó proponer que esta vía es demasiado demorada y contrario a dar una pronta solución para la problemática actual del sector eléctrico en Colombia, por ello considero que una solución más práctica y adecuada es desarrollar una Norma Técnica con ICONTEC por medio de mesas sectoriales con los entes interesados permitiendo así agilizar este proceso que además de urgente es necesario para el desarrollo laboral de este sector el cual se encuentra afectado tras todo este proceso."	A la fecha existe una norma sectorial de competencia laboral en la que se ha venido trabajando desde hace un periodo, desde la Mesa Sectorial del Sector Eléctrico del SENA, la misma sera claramente referenciada para facilitar los procesos de acreditación.

Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Luis Eduardo Palaez	"Las evaluaciones realizadas por los Organismos de Certificación deberán considerar instrumentos suficientes, con alcance a las actividades claves, criterios de desempeño generales y específicos, así como para los conocimientos esenciales establecidos en las normas de competencia, dejando al efecto evidencia de su aplicación. Como mínimo deberá aplicarse: • Un examen de conocimientos • Una prueba práctica (Simulación o en laboratorio) y • Una evaluación/valoración de la experiencia específica."	"La evaluación / valoración de la experiencia específica es redundante si en el numeral 35.1.5 Prerrequisitos se está pidiendo de manera concreta los parámetros bajo los cuales se debe demostrar dicha experiencia así: "Certificaciones de experiencia laboral del ejercicio profesional por más de dos años para inspectores y cinco años para directores técnicos en actividades de diseño y/o construcción y/o operación y/o mantenimiento y/o inspección de instalaciones eléctricas, de la misma o similar categoría en la que se solicita la certificación" por lo cual si se calificará por medio puntuación la experiencia específica se estaría desconociendo la objetividad del pre-requisito anteriormente mencionado. Cabe mencionar que el comentario está dirigido al análisis de la evaluación / valoración de la experiencia específica teniendo como la experiencia laboral específica del candidato a certificarse en el área específica. "	Se mantiene la evaluación/valoración de la experiencia específica, toda vez que la misma constituye un instrumento aplicable por cada organismo de certificación de personas para poder emitir o no certificación.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Luis Eduardo Palaez	Las certificaciones podrán ser suspendidas o retiradas por el Organismo de Certificación como resultado de un debido proceso de investigación y sanción a la persona certificada en su ejercicio profesional, adelantado por los órganos y entidades competentes.	La suspensión o retiro de la certificación de competencias como resultado de un debido proceso de investigación en el ejercicio profesional debe ser ejecutado por el organismo de acreditación el cual debe evidenciar dicho proceso ante los entes que lo vigilan, evitando así demoras que puedan incurrir en hechos mayores sobre las acciones incorrectas de la persona suspendida o retirada.	En este caso se considera que la suspensión o retiro de la certificación corresponde al organismo de certificación que la expidió, sin embargo, este proceso deberá estar supeditado al resultado de los procesos de investigación y sanción realizados por las entidades competentes para este fin.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Luis Eduardo Palaez	Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en locaciones distintas a instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes eléctricas de distribución y subestaciones eléctricas asociadas, con tensión inferior a 57.500 V.	"Agrupar nuevamente las competencias de uso final básicas y especiales asociadas a básicas podría representar alguno de las siguientes situaciones: 1. Que los exámenes diseñados para la validación de la competencia fueran demasiado extensos teniendo en cuenta que tanto en la evaluación teórica y práctica se debe asegurar la validación de todo el contenido reglamentario de los alcances que conformaran dicha competencia (uso final básicas y especiales asociadas a básicas), por lo cual este examen sería significativamente largo. 2. Que los exámenes diseñados para la validación de la competencia fueran demasiado extensos teniendo en cuenta que tanto en la evaluación teórica y práctica se debe asegurar la validación de todo el contenido reglamentario de los alcances que conformaran dicha competencia (uso final básicas y especiales asociadas a básicas), por lo cual no se podría validar la competencia del candidato en las competencias que se estarían certificando, siendo esto contrario a lo establecido en la Norma ISO/ IEC 17024."	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.3)	Luis Eduardo Palaez	El trabajo a realizar por un inspector de instalaciones eléctricas en cualquiera de las categorías certificables, corresponde al conjunto de tareas o actividades, bien desarrolladas bajo las orientaciones y procedimientos de un Organismo de inspección y/o directamente como parte de su ejercicio profesional, tales como evaluar, medir, examinar, ensayar, declarar, verificar, validar, revisar y comparar con requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para una instalación eléctrica, con el fin de determinar su conformidad con el mismo.	Se considera necesario detallar sobre cuales de las tareas o actividades descritas en el numeral deberían llevarse a cabo y hasta donde se requiere hacer profundidad en las mismas	En este aparte se menciona de forma general el trabajo y las tareas asociadas a los procesos de inspección y corresponden a los aspectos mínimos que deben ser evaluados en la certificación de competencias.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.6)	Luis Eduardo Palaez	Con el fin de garantizar que los inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE realicen un ejercicio ídneo y ético en virtud de su competencia profesional, debe darse cumplimiento a la Ley 51 de 1986, la Ley 842 de 2003 y el Decreto 1873 de 1996, compilado por el Decreto 1073 de 2015, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.	"Debe considerarse oportuno incluir el código de ética del organismo de certificación de personas ya que además de lo dispuesto por la ley este contempla y comunica a las partes interesadas del organismo evaluador de la conformidad los lineamientos y conductas básicas para el adecuado desarrollo del proceso de certificación, así como los elementos esenciales y generales que deben cumplir las personas certificadas frente al organismo y los derechos de uso del certificado obtenido entre otras."	Se incluye el Código de Ética del Organismo de Inspección
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Luis Eduardo Palaez	Para obtener certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral.	"Es preciso revisar la pertinencia técnica y de costos para establecer los requisitos de competencia específica que se definen en el numeral 35, 1.5, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. El literal E "Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión de corriente directa y corriente alterna inferior a 1.000 V; redes de distribución y subestaciones asociadas, con tensión inferior a 57.500 V." no se ha establecido anteriormente como prerrequisito de ninguna categoría y sería improcedente técnicamente para algunas de las categorías allí descritas como lo son la B y la C. Las categorías correspondientes a los numerales B y C no cuentan con prerrequisito de competencia actual tanto para las universidades como para el organismo actualmente certificado, lo que afectaría económicamente dichos alcances incrementando el precio para poder obtener la certificación, haciéndolas menos accesibles al medio. 3. Debería incluirse las categorías D y E ya que estas sí requieren prerrequisito de competencia, sugiriendo entonces modificar el párrafo de la siguiente manera: "Para obtener certificación en las categorías A, D y E del numeral 35, 1.2 se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en literal E del mismo numeral"	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Luis Eduardo Palaez	En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, además de los prerrequisitos antes mencionados se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales este acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas.	"Es preciso revisar el punto 3 ya que establecer como prerrequisito la calificación de un director técnico en todos los alcances en los que este acreditado el organismo de inspección puede generar las siguientes situaciones: 1. La pérdida de oportunidad laboral para directores técnicos, ya que conseguir la certificación en todas las categorías establecidas puede generar un costo económico muy alto, complicando a un más el progreso del sector profesional en el país. 2. En términos de los organismos de inspección habría que analizar la idoneidad de tener un solo director técnico con todas las competencias, dado que encontrar en el país ingenieros certificados por ejemplo en todos los alcances es muy complicado, pues no existe un gran número de inspectores con todos las competencias en el país. Por lo cual se considera preciso revisar la posibilidad de que si bien es necesario contar con organismos de inspección que tengan directores técnicos certificados en todos alcances del mismo, se evalúe la posibilidad de tener más de un director técnico, garantizando que el conjunto directores técnicos de un organismo daría cumplimiento al requisito de estar certificados en todos los alcances acreditados por el organismo de inspección, añadiendo además el grado de experiencia específica en las áreas a dirigir como director técnico."	Se ajusta el numeral de acuerdo al comentario.
Artículo 2, Numeral 1	Juan Camilo Toro Cadavid-MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Corrección gramatical y ajuste de definición técnica.	"Debe usarse el signo de puntuación ""coma"" (,) para separar elementos de una enumeración dentro de un enunciado (ver uso 1.2.1 en el diccionario panhispánico de dudas de la RAE - https://www.rae.es/dpd/coma), por lo que el exceso del uso de las conjunciones copulativa y disyuntiva ""y/o"" debe reemplazarse por comas y sólo emplearse ""y/o"" al final. Si bien la RAE desaconseja el uso simultáneo de las conjunciones copulativa y disyuntiva ""y/o"", dado que la conjunción disyuntiva ""o"" puede expresar todos los valores conjuntamente (ver uso 3 en el diccionario panhispánico de dudas de la RAE - https://www.rae.es/dpd/y/o), puede ser apropiado su uso para evitar ambigüedades en la interpretación de la definición. En la propuesta se están empleando los sinónimos ""transformación"" y ""consorcio"" erradamente como si fueran términos con significados diferentes y se está incorporando el término ""disposición"" de manera redundante dado que al leer entre líneas queda ""conjunto de aparatos dispuestos para la disposición para uso final...""; lo cual es incoherente. Se propone adoptar la traducción sin modificaciones de la definición aceptada internacionalmente de acuerdo con la definición 651-26-01 dada por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) en la Electropedia (http://www.electropedia.org/iev/iev.nsf/display?openform&ievref=651-26-01): INSTALACIÓN ELÉCTRICA: Montaje de equipos eléctricos que se emplea para la generación, transmisión, conversión, distribución y/o uso final de la energía eléctrica."	Se ajusta la definición de acuerdo a comentario.
Artículo 2, Numeral 4	Juan Camilo Toro Cadavid-MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Ajuste de nuevos términos propuestos.	"De acuerdo con el diccionario de la lengua española de la RAE, el término ""ídoneo"" significa ""adecuado y apropiado para algo"" (https://de.rae.es/diccionario/define/define-form), mientras que ""calificado"" significa ""que tiene todos los requisitos necesarios"" (https://de.rae.es/calificado?m=form). En consecuencia, dado que en la definición se listan unos requisitos tales como conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas, no es pertinente reemplazar el término ""calificado"" por ""ídoneo"". Sin embargo, es muy pertinente el reemplazo del término ""personas"" por ""profesionales"" dado que denota el requisito de posesión de un título. Se propone que, en vez del término ""profesional ídneo"", el nuevo término a incorporar en reemplazo de ""persona calificada"" sea ""profesional calificado"", adicionando a la definición propuesta el requisito del título en técnica, tecnología o ingeniería en el campo de la electrotécnica, puesto que el título justamente es el documento que demuestra que se cuenta con los cuatro requisitos ya indicados para el desempeño de la profesión. PROFESIONAL CALIFICADO: Es la persona natural que ha demostrado a través de un título profesional en el campo de la electrotécnica (técnica, tecnología o ingeniería) que cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas para desempeñar su profesión."	Se ajusta la definición de acuerdo a comentario.
Artículo 2, Numeral 4	Juan Camilo Toro Cadavid-MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Ajuste de definición.	"De acuerdo con la observación anterior dada al artículo 2, numeral 4), en caso de aceptarse, modificar en consecuencia la definición de "" profesional competente"". Considerando que el título profesional debe obtenerse en primera instancia antes gestionarse la matrícula profesional, considerando que el título demuestra la calificación en una profesión y considerando que el profesional competente debe cumplir primero los requisitos del profesional calificado, se propone eliminar la aclaración con respecto al título en una técnica, tecnología o ingeniería en el campo de la electrotécnica y trasladarla a la definición de profesional calificado por ser más afín dentro de dicha definición. La matrícula profesional no acredita el conocimiento dado que esto lo acredita en primera instancia el título profesional; la matrícula profesional propiamente es el documento que autoriza el ejercicio de la profesión, por lo que la referencia a dicha acreditación puede eliminarse del cuerpo de la definición. PROFESIONAL COMPETENTE: Es la persona natural que, además de cumplir los requisitos de profesional calificado, cuenta con matrícula profesional vigente y que, según la normatividad legal, se encuentra autorizada para el ejercicio de la profesión y el desarrollo de actividades en este campo."	Se ajusta la definición con base en la definición de "PROFESIONAL CALIFICADO" y de acuerdo al comentario.

Considerandos	Juan Camilo Toro Cadavid - MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Ampliación de las consideraciones para incorporar algunos conceptos técnicos al contenido del reglamento.	"Dado que los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Minas y Energía no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, según el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 como se advierte al final de éstos, se sugiere aprovechar la emisión de esta resolución para hacer que algunos conceptos de alta relevancia técnica pasen a formar parte integral del RETIE, considerando que esta nueva resolución tiene como parte del objetivo general "actuar algunas disposiciones y requisitos" de manera que algunos temas que han sido actados por el ministerio desde hace varios años mediante esos conceptos puedan tener un cierre definitivo y no sigan siendo motivo recurrente de discusión con los diferentes organismos de inspección y de consulta al ministerio, además porque dichos conceptos en muchas ocasiones no están a disposición de todos los interesados y por ende se desconocen. Para lograr la inclusión de algunos conceptos altamente relevantes, según se detalla en las observaciones subsiguientes, se sugiere adicionar las dos consideraciones a continuación: Que de acuerdo con el capítulo 13, artículo 39, del anexo general del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Ministerio de Minas y Energía emite diferentes conceptos técnicos de interés general como respuestas a peticiones realizadas, con el fin de ayudar a dilucidar interpretaciones al reglamento o de autorizar requisitos técnicos diferentes de los incluidos en el RETIE así como la utilización o aplicación de nuevas tecnologías no previstas en éste, los cuales tienen el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Ministerio de Minas y Energía encuentra conveniente incluir algunos de estos conceptos en el presente documento de acuerdo con su pertinencia. Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC ha publicado la segunda actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 del 11 de diciembre de 2019, basada en la norma técnica NFPA 70 versión 2017, resultado de los procesos de normalización del marco voluntario."	El comentario será tenido en cuenta en el proceso de actualización del RETIE, que actualmente está siendo llevado a cabo; sin embargo, el tema no hace parte del proyecto de resolución que fue puesto en consulta.
Artículo 1	Juan Camilo Toro Cadavid - MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Adición de un párrafo al numeral 27.1 sobre aplicación de la NTC 2050:2019.	"Considerado el comunicado sobre exigibilidad de la segunda actualización del Código Eléctrico Colombiano NTC 2050:2019, emitido por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 2-2020-008751 del 2020-06-01, en el cual se aclara además la aplicación de códigos y normas técnicas en general no incorporadas en el reglamento, considerando también que el RETIE acepta el uso de la serie de normas IEC 60364 como alternativa a la NTC 2050:1998 y la observación dada al pie del formato 34.1 del RETIE (Declaración de cumplimiento suscrita por el constructor) en relación con la justificación técnica de desviación de algún requisito de norma o diseño, se sugiere la siguiente adición al numeral 27.1, indicando como alternativas de justificación técnica de desviación la NTC 2050:2019 y las normas técnicas para equipos especiales en particular, de manera que no queda obligatoria esta segunda actualización de la NTC 2050 ni las demás normas ni se deroga la NTC 2050:1998, para ser de aplicación voluntaria de éstas, considerando todo lo expuesto en la comunicación mencionada, dando inicio de esta manera a un periodo de transición al tiempo que se incorpora una importante actualización y se amplía responsablemente el espectro normativo del reglamento. Adicionar al numeral 27.1 APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS el siguiente párrafo: "En códigos y normas técnicas que no se incorporan directamente como parte del reglamento, siendo construcciones técnicas de aplicación voluntaria, son opciones para que los profesionales de la electrotecnia, verificada su coherencia con los requisitos generales del reglamento, seleccionen la mejor solución a una determinada problemática. En tal sentido, se aceptan instalaciones para uso final de la electricidad en las que, dentro del marco normativo voluntario, se apliquen desviaciones técnicas al presente anexo general y a la NTC 2050:1998 con base en la segunda actualización del Código Eléctrico Colombiano NTC 2050:2019 y en normas técnicas para aplicaciones particulares, como por ejemplo las normas técnicas aplicables a equipos especiales. En tales instalaciones, quien diseñe y construya la instalación eléctrica hará clara mención en la declaración de cumplimiento de las normas técnicas versión empleadas como argumento a dichas desviaciones."	El comentario será tenido en cuenta en el proceso de actualización del RETIE, que actualmente está siendo llevado a cabo; sin embargo, el tema no hace parte del proyecto de resolución que fue puesto en consulta.
Artículo 2	Juan Camilo Toro Cadavid - MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Adición de una modificación al artículo 3 "DEFINICIONES del anexo general del RETIE.	"Dado que el término "alta concentración de personas" es subjetivo y en consecuencia ha sido motivo de polémica durante la vigencia del RETIE desde su primera versión, e incluso fue motivo de discusión sin consenso durante los foros de participación ciudadana llevados a cabo durante los días 23 y 24 de febrero de 2016 para el proyecto de modificación del RETIE, se sugiere eliminarlo y emplear únicamente el término "ocupación para reuniones públicas"; con el fin de tener correspondencia directa con la traducción oficial del término "assembly occupancy" en la NFPA 101-2018 numeral 3.3.196.2, eliminando también la actividad de "trabajo" del contenido de la definición dado que esta actividad no es uno de los condicionales incluidos en la definición indicada de la NFPA 101, reemplazando además los términos "densidades de personas" y "sistemas de evacuación" por los términos "factor de carga de ocupantes" y "medios de egreso" respectivamente según los términos en español empleados en el capítulo 7 y en el numeral 7.3.1.2 de la NFPA 101-2018, teniendo de esta manera total consistencia en la terminología y el debido respaldo normativo de reconocimiento internacional según la referenciación que se hace a dicho estándar en el artículo 3 del RETIE, facilitando considerablemente su consulta e interpretación. Modificar el artículo 3 "DEFINICIONES" la definición de "ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS U OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS" por "OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS" quedando como sigue: OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS: Ocupación 1) utilizada para reunir a cincuenta (50) o más personas para deliberación, curso, entretenimiento, comida, bebida, diversión, espera de transporte o usos similares; o 2) utilizada como edificio de divertimento especial independientemente de su carga de ocupantes. En la determinación del número de personas se deben tener en cuenta el factor de carga de ocupantes así como la capacidad de los medios de egreso de las áreas, no la totalidad de las personas que contenga la edificación o lugar objeto de estudio, para lo cual se recomienda aplicar la norma NFPA 101 (Código de Seguridad Humana)."	El comentario será tenido en cuenta en el proceso de actualización del RETIE, que actualmente está siendo llevado a cabo; sin embargo, el tema no hace parte del proyecto de resolución que fue puesto en consulta.
Artículo 2	Juan Camilo Toro Cadavid - MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Adición de una modificación al literal 20.2.9.g.	"De acuerdo con la observación anterior dada para la definición de "OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS" y cambios en otros términos asociados, considerando además los conceptos de interpretación dados al literal 20.2.9.g. del RETIE mediante los radicados 2015051379 del 2015-07-30 y 2015052398 del 2015-08-03, resumidos para inclusión en el borrador del proyecto de modificación del RETIE con fecha de 2017-12-28 (anexo requisitos de instalación en el numeral 27.6.4 literales j y k, teniendo en cuenta que para dicho borrador se tuvo en cuenta el estudio de la norma técnica de ascensores contra incendios NTC 2769-10:2016 (UNE-EN 81-72:2004) estableciéndose que la presencia de ascensor en una edificación no es determinante para el uso de conductores libres de halógenos y bajo contenido de humos opacos (LSHF) ni éstos son requeridos para ascensores en general, reforzándose la condición dada en los conceptos técnicos referenciados, se sugiere incorporar la siguiente modificación al literal en cuestión para erradicar definitivamente el tema de aplicación estos cables y eliminar su recurrencia en las inspecciones cotidianas: Modificar el literal g del numeral 20.2.9 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELÉCTRICO - REQUISITOS DE INSTALACIÓN, quedando como sigue: g. En ocupaciones para reuniones públicas, listadas en la sección 108 de la NTC 2050, en los lugares donde el factor de carga de ocupantes sea mayor o igual a 50 personas y en general en los espacios por donde los humos resultantes de la configuración del aislamiento de los conductores pueden llegar a esos lugares, se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento y recubrimiento libre de halógenos y baja emisión de humos opacos (con especificación LSHF por las siglas en inglés para Low Smoke Halogen Free), retardante a la llama (con especificación FR por las siglas en inglés para Flame Retardant), certificados según las normas técnicas aplicables, como por ejemplo: la serie de normas IEC 60754 para la determinación y medición del contenido de halógenos, acidez y conductividad de humos; la serie de normas IEC 60331 e IEC 60332 para el retardo de la llama; la serie de normas IEC 61034 para medición de la densidad de humos; o normas equivalentes como por ejemplo UL 2556 y NTC 5786. Estos conductores deberán ser del tipo cableado, por la mayor dureza de la cubierta con material de bajo contenido de halógenos respecto de los materiales de sílice. Se modifica el numeral 20.2.9.g. de la tabla 2.1, de esta sección y hasta se especifica el alcance en las primeras dos líneas del texto, en ocasiones su interpretación no es clara para los organismos de inspección y es motivo de discrepancias recurrentes en las inspecciones de las instalaciones. En principio, se obtuvieron conceptos del ministerio consistentes con el ítem 40 de la tabla 2.1 y el alcance entre paréntesis del numeral 20.28, como por ejemplo los emitidos con los radicados 2015039349 del 2015-06-12 y 20170699331 del 2017-10-19, que además se encuentran parcialmente (dado que se confunde cable de potencia con cable viajero) alineados con lo indicado en normas técnicas propias de algunos equipos especiales, como por ejemplo: la NTC 2769-1:2010 (UNE-EN 81-1:2001) numeral 13.1.1, NTC 2769-1:2017 (UNE-EN 81-1:2001+A3:2010) numeral 13.1.1, NTC 2769-2:2011 (UNE-EN 81-2:2001+A3:2010) numeral 13.1.1, UNE-EN 81-20:2017 numeral 5.10.1.1, NTC 5846-1:2015 (UNE-EN 115-1:2009+A1:2010) numeral 5.11.1.2, UNE-EN 115-1:2018 numeral 1.11.1.2, o la NTC 2050:2019 numeral 620.1. Adicionalmente, una aclaración consistente con los radicados previos fue realizada públicamente por los representantes del ministerio durante los foros de participación ciudadana llevados a cabo durante los días 23 y 24 de febrero de 2016 para el proyecto de modificación del RETIE; sin embargo, en años recientes se han emitido conceptos contrarios a los anteriores y que por ende se desvían del ítem 40 de la tabla 2.1, del numeral 20.28 y de las normas referenciadas, como por ejemplo los emitidos con los radicados 2019074498 del 2019-10-21 y 2-2020-006412 del 2020-04-07, los cuales desafortunadamente contrario a su objetivo han acentuado las discrepancias en la interpretación del reglamento. Con motivo de lo anterior y buscando dilucidar tal conflicto de interpretaciones, se sugiere segmentar el contenido actual del numeral 20.28 en un párrafo introductorio y separando los requisitos de producto de los requisitos de instalación para brindar mayor claridad, siguiendo la estructura de los demás numerales del artículo 20, adicionando un segundo párrafo introductorio alineado a las normas técnicas de equipos especiales y un párrafo en los requisitos de producto para aclarar qué productos requieren certificado. Modificar la redacción del numeral 20.28, quedando como:	El comentario será tenido en cuenta en el proceso de actualización del RETIE, que actualmente está siendo llevado a cabo; sin embargo, el tema no hace parte del proyecto de resolución que fue puesto en consulta.
Artículo 2	Juan Camilo Toro Cadavid - MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	Modificación de la redacción del numeral 20.28.	"En línea con la observación anterior dada para la definición de "OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS" y cambios en otros términos asociados, se sugiere incorporar una modificación al título del numeral 28.3.3 y su contenido de la siguiente manera: Modificar el título del numeral 28.3.3 "Lugares con alta concentración de personas" por "Ocupación para reuniones públicas" y este mismo término en su contenido en consecuencia."	El comentario será tenido en cuenta en el proceso de actualización del RETIE, que actualmente está siendo llevado a cabo; sin embargo, el tema no hace parte del proyecto de resolución que fue puesto en consulta.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Nicolas Aleman Jimenez	Reduccion de alcances certifiables	Aunque se entiende por este numeral de la resolución que se desea solo dejar 6 alcances certificables por el impacto económico de disminución de costos que este conlleva si creo conveniente el hecho de que los subalcances que se piensan agrupar en un alcance mas general sean evaluados por separado debido a que de esta forma se puede asegurar el conocimiento por parte del inspector sea el adecuado para inspeccionar subalcances tan diferentes entre si como por ejemplo sistema contra incendio y piscinas.	Se ajustan las areas y categorias de certificación

General	Santiago Arroyave Marín	CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS DE PERSONAS	"Según la resolución 40259, hasta que en Colombia no hubiera un organismo certificado por la ONAC que certificara las competencias para las inspecciones RETIE, todas las competencias vigentes se extendían. Según el comunicado a consulta pública, el organismo se debe certificar en la norma ISO/IEC/NTC 17024 por el cual está certificado el organismo en donde obtuve mis competencias. Considerando que los comunicados con radicado son de difícil acceso a los ciudadanos, invertí gran cantidad de dinero en la certificación de mis competencias por una mejor oportunidad laboral. Actualmente me encuentro trabajando con mejores condiciones gracias a las competencias. Me parece que deben tener en cuenta a las personas que en su principio de buena fe, decidieron certificar; ahora bien, ¿dónde queda mi derecho al trabajo?, tener presente que estamos atravesando momentos difíciles en el país y quedaría como un desamparado más. La constitución colombiana me otorga el derecho a trabajar y como tal, siento que ustedes al modificar e invalidar las competencias por una resolución que apenas se va a expedir, vulneran mi derecho por lo que pensaría en tomar acciones legales contra el ministerio. No es justo para 110 personas que por conveniencia de unos cuantos, pierdan su trabajo. Actualmente el organismo donde me certifique cumple con todos los requisitos que ustedes han solicitado para un organismo. Además, como pretenden modificar una ley sin estudios que sustenten la viabilidad de cambiarla. ¿Una Ley se modifica por el antojo de unos cuantos?"	No se está desconociendo el organismo ni las certificaciones emitidas por el mismo, el objetivo del acto administrativo es establecer condiciones y requisitos mínimos para la certificación de personas, uniformizando el proceso.
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	Victor Santiago Perez Corredor	"Pertinencia del alcance de los OCP"	Tal como está escrito el artículo, los organismos de certificación de personas podrán prestar servicios como inspectores y directores técnicos, cuando su función es prestar servicios de certificación de inspectores y directores técnicos.	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Victor Santiago Perez Corredor	"Referente normativo para certificación"	"La no existencia de Normas Sectoriales de Competencia Laboral elaboradas por un Comité Técnico de Métricas Sectoriales, ni de Normas Técnicas elaboradas por comités específicos para inspectores de instalaciones eléctricas y/o directores técnicos, hace que la exigencia de convertirlas en referente normativo específico, se convierta en un obstáculo y no en un elemento para mejorar la eficacia del proceso de evaluación de competencias de los inspectores y Directores de Organismos de Inspección, lo cual va en contra del interés específico de esta resolución."	Actualmente ya existe una norma sectorial de competencia laboral, que se entiende aplicable a la inspección de instalaciones eléctricas, por lo que se espera, que el proceso no sea objeto de demoras asociadas a este aspecto, adicionalmente se incluyen condiciones de transitoriedad.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Victor Santiago Perez Corredor	Categorías de la certificación	"Las categorías de certificación propuestas en el borrador de resolución, no corresponden con las establecidas por el ONAC, acogidas por el Organismo de Certificación, lo cual generaría diferencias en los alcances en la acreditación de inspectores y directores técnicos. Se debería establecer un periodo de gracia para la vigencia de las competencias ya certificadas por el organismo acreditado, una vez el ONAC modifique los alcances establecidos para inspectores y directores técnicos."	Con la expedición de la resolución que fue publicada para comentarios, se establece un periodo de transición en el que se espera, el sector se prepare para adaptarse al esquema establecido, este Ministerio estará atento a coordinar cualquier acción necesaria para que se logre la certificación como se establece
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Victor Santiago Perez Corredor	Categorías de la certificación	"En el artículo 35.1.2. Categorías de la certificación, literal e, se indica "áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos" (subrayado fuera de texto). Esta limitación dejaría fuera del alcance de la inspección a áreas clasificadas como peligrosas en otro tipo de procesos donde se presenten este tipo de áreas, tales como procesos de manufactura (textil, procesamiento de maderas, etc.) o de almacenamiento (cereales, textiles, etc.) y otros similares. Sugerimos eliminar las palabras subrayadas."	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Victor Santiago Perez Corredor	Prerrequisitos	" Los prerrequisitos indicados en la viñeta 3, indica que para los directores técnicos se deberá contar con la certificación de esta una de los alcances en los cuales este acreditado el organismo de inspección de instalaciones eléctricas. Esto va en contravía de las disposiciones de la NTC ISO IEC 17020, que indica que un organismo puede tener varios directores técnicos; no es general, pues limita la competencia del director técnico a las competencias del organismo donde labora al momento de presentar el examen, y por la misma razón impide que un ingeniero sin vinculación laboral vigente pueda presentar el examen y obtener la competencia a la que aspira como director técnico."	Se ajusta el numeral de acuerdo al comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Victor Santiago Perez Corredor	Prerrequisitos	"El último párrafo del artículo 35.1.5, indica que para obtener la certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2 se deberá disponer de certificación con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral. Creemos que la competencia requerida es la dispuesta en el literal f del numeral citado, pues no existe relación entre las características de las instalaciones mencionadas en el literal e y las de los literales b y c. Proponemos que se indique: Para obtener la certificación en las categorías a, d y e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Memoria justificativa	Victor Santiago Perez Corredor	Memoria Justificativa	"La frase "" solo se consideran vigentes los certificados que fueron expedidos mediante mecanismo transitorio con las universidades después del julio de 2015."" en la forma en que está escrita, da a entender que los certificados expedidos por el organismo acreditado no tuvieron validez, afectando los intereses de los inspectores que tienen esta competencia y a los organismos a los que estos inspectores prestan sus servicios. Ordenando adecuadamente la frase correcta debe ser: De los certificados que fueron expedidos mediante mecanismo transitorio por las universidades, solo se consideran vigentes los expedidos después de julio de 2015."	El ministerio no tiene competencia para determinar la validez de los certificados emitidos por un organismo de certificación, teniendo en cuenta que la certificación de personas bajo el mecanismo transitorio con instituciones de educación superior fue adelantado directamente por este ministerio, en la memoria justificativa se establece la vigencia de estos certificados, no por lo anterior, desconociendo los demás certificados.
Artículo 2, Numeral 5 (32.1.3)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	De los organismos de certificación de personas	Los organismos de certificación de personas no pueden prestar ese servicio. Debe decir evaluadores de la competencia de	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Norma de competencia laboral	No hay norma de competencia laboral profesional. Habría que crearla o acudir a una adecuación de la norma de inspectores de END ISO 9712 QUE SI ES UNA NORMA DE COMPETENCIAS LABORALES PROFESIONALES, ya que las normas de SENA son normas para calificar competencias laborales de oficios no de personal profesional proveniente de institución universitaria aprobada por el ministerio de educación nacional y el CDNTEC no tiene definida una.	Actualmente ya existe una norma sectorial de competencia laboral, que se entiende aplicable a la inspección de instalaciones eléctricas, por lo que se espera, que el proceso no sea objeto de demoras asociadas a este aspecto, adicionalmente se incluyen condiciones de transitoriedad.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Organismos de inspección vs organismos de certificación de personas	Aclarar que es de personas	No es claro el comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Aclaración en cuanto al mínimo de exámenes a realizar	Una evaluación general, una práctica y una evaluación específica por cada tipo de competencia a evaluar, no de la experiencia pues la definición establece otro criterio.	No es claro el comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	De la suspensión de un certificado	¿Cuáles son esos órganos competentes o pertenecen a un comité disciplinario creado por el organismo? El organismo como acreditado y siguiendo requisitos de la norma ISO IEC 17024, solamente puede suspender de acuerdo a su reglamento y para efectos de la certificación emitida ya que el dueño de esa certificación es el organismo. No podría salirse de su condición y menos sancionarlo, pues no es un órgano de control.	Se precisa aparte para mejorar el entendimiento y evitar interpretaciones como la mencionada
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Aclaración acerca de instalaciones clasificadas como peligrosas	Peligrosas pueden ser asociadas a producción y distribución de hidrocarburos, de alta presión, de ambiente peligrosos, de atmósferas peligrosas y otros. No es claro procesos químicos ya que muchos no son peligrosos. Revisar la determinación por NTC 2050 en ambientes especiales Cap 5 sección 500 a 505 y no crear otros provocando confusión.	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Aclaraciones acerca de instalaciones de uso final.	Esto implica que no se discriminan los usos finales como está actualmente. Simplemente es uno solo y no tiene en cuenta bombas contraincendio, piscinas, lugares de alta concentración de personas, entre otros.	La propuesta fue planteada de forma general, sin embargo, en atención a los comentarios recibidos se ajustan las categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Acercas de las competencias a evaluar	Lo subrayado: Implica evaluar cada condición o verbo, o sea cada competencia tendría preguntas y definición de No de preguntas a hacer en el examen y con criterios para establecer si aprueba. Encarecerá el examen, pues sería 9 criterios a evaluar por competencia. Aclarar el tema es necesario.	Las competencias requeridas se listan de forma general, con el fin de establecer los criterios mínimos que deben ser evaluados durante el proceso de certificación de competencias.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Acercas de las condiciones ambientales y locativas especiales .	En instalaciones eléctricas de uso final en instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo túneles y cavernas, se requerirá el reconocimiento de los factores ambientales y locativos especiales y por ende el ajuste de las actividades de inspección para la verificación de todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar. No es una condición clara ya que las condiciones ambientales pueden estar referidas a lo establecido por el decreto 1076 de 2015 o se está hablando de seguridad y sería lo relacionado con el decreto 1072 de 2015, condición que no puede ser evaluada por el organismo de certificación de personas ya que no es el ámbito eléctrico. Este tema tiene que ver con condiciones propias de la inspección y no de la evaluación de competencias.	No se espera que el organismo de certificación de personas evalúe el "reconocimiento de los factores ambientales y locativos especiales", sin embargo se menciona dentro de las tareas a adelantar en el marco del proceso de inspección, lo cual está asociado directamente a las competencias del inspector.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Acercas de las competencias a evaluar	"Estas serían otras competencias? Porque no agupar a todas las que se deben evaluar en un solo ítem y no dejar a que se malinterprete una serie de competencias como las relacionadas con evaluar, medir, etc con estas y no crear interpretaciones varias. ?? Sería pertinente teniendo en cuenta que son profesionales en el área eléctrica?? parece tomadas de las normas del SENA donde un obrero de construcción que en su oficio, sería necesario evaluarle a ver si entiende instrucciones escritas"	Las competencias requeridas, se listan de forma general, con el fin de establecer los criterios mínimos que deben ser evaluados durante el proceso de certificación de competencias.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.4)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Acercas de evaluar análisis de riesgos.	No se tiene contemplada y el análisis de riesgos tendría una connotación diferente, pues dependería específicamente de la instalación real y no de una suposición. Además el análisis de riesgo es una condición corporativa que debe definir el organismo de inspección acreditado y es exigido por la norma 17020 al organismo, no al inspector.	En el proceso de actualización del RETIE, se pretende precisar el alcance del análisis de riesgos, entendiendo como un elemento objeto de la inspección que debe ser verificado, adicionalmente el inspector debe estar en la capacidad de analizar e identificar riesgos evidenciados durante los procesos de inspección. Por otra parte no es claro el término de "condición corporativa"
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.4)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Versiones de Retie y de la norma 2050	Aclarar que versiones o establecer que en su versión vigente ya que la NTC 2050 tiene nueva versión.	Teniendo en cuenta que, la modificación planteada en este borrador hace parte de la actualización general del RETIE, se precisara a que versión de la NTC 2050 se hace referencia.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Acercas de las competencias de los directores técnicos	Puede ser de uno de los directores técnicos o de varios directores técnicos cuya competencia sume para cumplir con todos los alcances del organismo de inspección, tal como lo establece la norma ISO 17024:2012 numeral 5.2.5 ??	En atención al comentario, se precisa en este aparte la posibilidad de que se cubra el alcance acreditado del organismo de inspección con las certificaciones con las que cuenta su(s) director(ese) técnico(s)
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Ernesto Sandoval Sanchez- AGE CALIDAD LTDA	Acercas de los prerrequisitos	"Aclarar si es numeral o f, lo cual implica doble certificación como mínimo."	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.

Memoria justificativa (1.1)	Alejandro Alvarez Angel	"Que según lo dispuesto en el literal c del Artículo 4 de la Ley 143 de 1994, el Estado en relación con el servicio de electricidad deberá mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos." " Que los reglamentos técnicos se establecen para garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores."	"Como el ministerio de minas y energía permite que los tiempos establecidos por ellos mismos no se respeten cuando se estableció un periodo de 3 meses contados a partir del 21 de diciembre 2018 para definir el esquema de certificación, las condiciones de vigencia y renovación de los certificados de competencia, haciendo esto que no se cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la ley 143 de 1994 "mantener y operar las instalaciones con los servicios de electricidad en los niveles de calidad y seguridad establecidos" actualmente, no se está revisando y corroborando los conocimientos de los inspectores eléctricos que hayan realizado sus exámenes de certificación hace más de dos años. Esto hace, que la calidad de los profesionales no sea la adecuada ni la exigida por ISO/IEC/NTC 17024 incumpliendo lo dispuesto en el 4 de la ley 143 de 1994. También, se ve vulnerado el sector (pueden recibir graduado y/o nuevos profesionales, de ingeniería eléctrica debido a que no pueden ejercer su conocimiento en RETIE ya que el artículo exige un certificado de competencias para poder ejercer (2.2.1.7.9.6 "Procedimiento para evaluar la conformidad de personas el responsable de asignación deberá asegurarse de que el ejecutor cuente con el correspondiente certificado de competencias, expedido por un organismo de certificación de personas acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya los requisitos de competencia establecidos por el reglamento técnico") vulnerando la posibilidad de trabajar a los jóvenes."	Entendemos lo que plantea en su comentario, esperamos que con la expedición del acto administrativo y la actualización general del RETIE se mejoren las condiciones bajo las cuales se realizan las inspecciones de las instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE
Memoria justificativa (1.1)	Alejandro Alvarez Angel	El Ministerio de Minas y Energía pretende aumentar la eficacia del proceso de evaluación de competencias de los inspectores y Directores de Organismos de Inspección precisando su alcance y el manejo adecuado de la información generada, de acuerdo con los lineamientos generales de la norma ISO/IEC/NTC 17024.	Cómo pretende el Ministerio de MINAS que la calidad del servicio sea eficaz si pretende dejar en manos del SENA la certificación de competencias laborales que podría dejar desprotegida la revisión de las obras durante mucho tiempo como lo ha demostrado el estado actualmente (2 años y 3 meses sin continuidad en la certificación de personas). El sena no puede certificar a personas que tiene matrícula profesional ya que la norma de competencia laboral posee un alcance técnico, o tecnológico y no profesional, por lo cual los ingenieros que posean matrícula profesional no deben certificarse con el SENA	Se precisa que la certificación de personas de acuerdo al RETIE, no se pretende dejar en manos del SENA.
General	Alejandro Alvarez Angel	El Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Energía Eléctrica como ente regulador debe establecer el esquema de certificación de personas naturales por competencias para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE. (Resolución 40209 del 29 marzo de 2017) Artículo 1 sub numeral 32.1.3.1. Si no hay en el momento normas Sena o Icontec establecidas las empresas que estén interesadas en acreditarse o en certificarse como organismo de certificación de competencias, podrán presentar esquemas de certificación basados en perfiles ocupacionales presentados al ONAC.	El 11 de diciembre de 2017 (Radicado 2017064144 28-09-2017) se aprobaron un perfil por el Ministerio de Minas, para poder establecer actualmente, no se está reconociendo ya que muchos ingenieros en el gremio han invertido en certificar esa competencia para así tener un derecho a la oportunidad de ascender en esta línea de la ingeniería eléctrica.	No se está desconociendo el organismo ni las certificaciones emitidas por el mismo, el objetivo del acto administrativo es establecer condiciones y requisitos mínimos para la certificación de personas, uniformizando el proceso.
General	Alejandro Alvarez Angel	De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión del mecanismo transitorio que había sido implementado con las universidades desde el 15 de septiembre de 2018 y que el plazo fijado en el artículo segundo de la resolución 41291 de 2018 se cumplió el 26 de marzo de 2019, se requiere con urgencia la expedición del acto administrativo en el cual se establezca el esquema de certificación y las condiciones de vigencia y renovación de los certificados de competencia.	Se ratifica que ni las normas SENNA ni las NTC han logrado desarrollar un sistema que les permita desarrollar la normatividad bajo la ISO/IEC/NTC 17024 por lo cual nos hemos visto afectados durante 2 años y 3 meses sin el privilegio de contar con profesionales más calificados en el sector eléctrico colombiano, VULNERANDO LA POSIBILIDAD DE TRABAJAR A LOS JOVENES	Se precisa que las normas sectoriales de competencia laboral, son complementarias al esquema de certificación, esperamos que con el presente acto administrativo se reactive el proceso de certificación de personas, con condiciones uniformes.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Alejandro Alvarez Angel	Una evaluación/valoración de la experiencia específica.	Por favor explicar si esta es la experiencia laboral que deben aportar los ingenieros y si es mínimo 2 años de experiencia específica ¿Si esto se puede tomar como una verificación de la experiencia por favor ser más específico en la resolución.	Con el fin de realizar la mencionada evaluación, cada organismo de certificación de personas deberá establecer los instrumentos aplicables, la experiencia que mínima que se menciona en el documento en efecto corresponde con los profesionales que aspiren a conseguir certificación de competencias como inspector o director técnico de organismos de inspección.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.3)	Alejandro Alvarez Angel	El trabajo a realizar por un inspector de instalaciones eléctricas en cualquiera de las categorías certificables, corresponde al conjunto de tareas o actividades, bien desarrolladas bajo las orientaciones y procedimientos de un Organismo de Inspección y/o directamente como parte de su gestión profesional, tales como evaluar, medir, examinar, enseñar, declarar, verificar, validar, revisar y comparar con registros establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para una instalación eléctrica, con el fin de determinar su conformidad con el mismo.	"Cual sería el alcance para cada competencia que influye en los exámenes teóricos y en los prácticos 7 debe existir una cantidad de preguntas por cada uno de los alcances o simplemente tener uno de cada uno. 1. Evaluar: atribuir o determinar el valor de algo o de alguien, teniendo en cuenta diversos elementos o juicios. 2. Medir: Determinar la longitud, extensión, volumen o capacidad de una cosa por comparación con una unidad establecida que se toma como referencia generalmente mediante algún instrumento graduado con dicha unidad. 3. examinar: Observar atenta y cuidadosamente a alguien o algo para conocer sus características o cualidades, o su estado. 4. Enseñar: Poner en práctica una acción o actividad para poder perfeccionar su ejecución. 5. Declarar: Aseverar o exponer una cosa públicamente. 6. Verificar: Comprobar o ratificar que es verdadera una cosa. 7. Validar: Dar validez a una cosa. 8. Revisar: Examinar o analizar una cosa con atención y cuidado. 9. Comparar. Examinar [una o más cosas] con otra u otras para establecer sus relaciones, diferencias o semejanzas."	En este aparte se menciona de forma general al trabajo y las tareas asociadas a los procesos de inspección y corresponden a los aspectos mínimos que deben ser evaluados en la certificación de competencias. El detalle sobre los mecanismos utilizados para la evaluación de competencias, la corresponderá a cada organismo de certificación de personas y deben quedar consignados en el alcance de la acreditación.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Alejandro Alvarez Angel	En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, además de los requisitos antes mencionados se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances para los cuales tiene certificados de competencias en los cuales este acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas.	Definir si lo que están diciendo para los directores técnicos es que deben tener todos los alcances que tenga el organismo de inspección que lo va a contratar? Considero que los directores técnicos podrán desembarcarse como tal en los aspectos en los que el tenga competencia si necesidad de tenerlas todas, porque en el caso de los directores técnicos, esto con la finalidad de no tener todo el conocimiento en una sola persona que puede afectar al organismo en el momento de renunciar; si distribuimos ese conocimiento en varios directores técnicos que tengan la facultad de firmar en los alcances que tengan sería menor riesgo para un organismo de inspección el que algún ingeniero renuncie.	Se ajusta el numeral de acuerdo al comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Alejandro Alvarez Angel	Para obtener certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral.	Considero se debe incluir en las categorías de certificación el A, D, E y E y sacar de allí B y C ya que no lo requieren teniendo como prerrequisito la categoría F debido a que en las universidades piden como prerrequisito para peligrosos el alcance de uso final básicas.	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Memoria justificativa (1.3)	Alejandro Alvarez Angel	Otra de los motivos de la expedición de la resolución, corresponde a que teniendo en cuenta que a la fecha de acuerdo al establecido en la citada resolución, solo se consideran vigentes los certificados que fueron expedidos mediante mecanismo transitorio con las universidades después del julio de 2015	Esta afirmación desconoce a ONAC por haber obrado bajo el principio de la buena fe según lo establecido en la resolución 40209, otorgando así una acreditación para certificación de personas. IGUALMENTE desconoce la confianza legítima que una empresa privada tenía sobre la resolución mencionada anteriormente y finalmente viola el derecho al trabajo que los profesionales afines a la ingeniería eléctrica recién graduados, deseen pertenecer a un organismo de inspección.	En ningún momento se desconoce al ONAC, a través del acto administrativo se pretende reconocer la valiosa labor adelantada por esta entidad como Organismo Nacional de Acreditación en Colombia, y se espera fortalecer el proceso de certificación de personas estableciendo el esquema de certificación de personas bajo el cual se otorguen las acreditaciones
Memoria justificativa	Alvaro Sanchez Perdono	Alcances por prueba	De los alcances propuestos en el Artículo 3 del documento FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA se debe tener en cuenta las relaciones normativas existentes entre varios de ellos, es así por ejemplo: En la competencia en 13 (lugares de alta concentración de personas) se requiere tener competencia en 14 ya que es requisito en un lugar de alta concentración de personas disponer de sistemas de emergencia, lo que lleva a que esas dos competencias sean complementarias. En la competencia 7 (Instituciones de asistencia médica) que en sus requisitos se requiere evaluar los sistemas de emergencia, también se requieren de las dos competencias a fin de evaluar 7 También considero que en el proceso de generación, aun cuando se pueda tratar de un grupo multifuncional, el inspector en 1 (generación) debe tener las competencias en 8 (ya que existen servicios auxiliares, oficinas, talleres y otras ocupaciones propias del uso final), también debe tener 6 ya que algunos sistemas de generación utilizan combustibles que clasifican el área como por ejemplo gas o crudo derivado del petróleo. En caso que el inspector no cuente con todas las competencias que conforman el sistema de generación se debe tener 6 y 8. Inspección de inspectores que cubran las áreas que lo conforman como por ejemplo transmisión, subestaciones en alta y extra alta tensión, áreas clasificadas y asistencia médica de requerirse. 1. Inspector de instalaciones eléctricas de generación de energía 2. Inspector de instalaciones eléctricas de transmisión 3. Inspector de subestaciones eléctricas de transformación de tensión – tipo interior, poste y pedestal 4. Inspector de subestaciones eléctricas de transformación de alta y extra alta tensión. 5. Inspector de instalaciones eléctricas de distribución 6. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales en lugares clasificados como peligrosos. 7. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales en instituciones de asistencia médica. 8. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final básicas 9. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales en equipos especiales – ascensores* 10. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales en sistemas fotovoltaicos* 11. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales en sistemas contra incendio – bombas contra incendio.* 12. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales en piscinas, fuentes e instalaciones.	Las mencionadas categorías de certificación, mencionadas en la memoria justificada no fueron establecidas por este ministerio, por tanto en este documento son citadas a manera informativa, con el fin de determinar las estadísticas asociadas a la certificación de personas con este organismo de certificación de personas, le recomendamos revisar las categorías planteadas en el marco del esquema de certificación de personas de acuerdo al RETIE, aunque cabe precisar que, con base en los comentarios recibidos, sobre las mismas se realizaron algunos ajustes.
Memoria justificativa	Alvaro Sanchez Perdono	Seguimiento de la certificación de competencias	Considero que se debe replantear los seguimientos anuales por varios motivos y teniendo en cuenta el impacto económico tanto en organismo como en inspectores: 1. Los organismos acreditados por ONAC con la norma NTC-ISO-IEC 17020 deben cumplir con el requisito del numeral 6.1.8, 6.1.9 y 6.1.10. Estos requisitos para los organismos de inspección y para sus inspectores están considerados en la IAC 15107/2018 Documento obligatorio de IAC para la aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la acreditación de organismos de inspección. Se documentan estos requisitos para la justificación: 6.1.9a Para ser considerada suficiente, la evidencia de que el inspector sigue para llevar a cabo de manera competente debe estar justificada mediante una combinación de información, tales como: - un rendimiento satisfactorio de los exámenes y determinaciones, - resultado positivo de exámenes de informes, entrísticas, inspecciones simuladas y otras evaluaciones de rendimiento (véase la nota a la cláusula 6.1.8) - resultado positivo de las evaluaciones separadas para confirmar el resultado de la inspección (esto puede ser posible y apropiado en el caso de, por ejemplo, la inspección de la documentación en construcción) - resultado positivo de la historia y la formación, - ausencia de apelaciones o quejas legítimas, y - Los resultados satisfactorios de presenciar por un organismo competente, por ejemplo, un organismo de certificación para las personas. 6.1.9b Un programa eficaz para la observación in situ del inspector puede contribuir a cumplir los requisitos de las cláusulas 5.2.2 y 6.1.1. El programa debe diseñarse teniendo en cuenta: - los riesgos y complejidades de las inspecciones - los resultados de las actividades de vigilancia anteriores, y - desarrollos técnicos, de procedimiento o legislativos correspondientes a las inspecciones. La frecuencia de las observaciones in situ depende de las cuestiones mencionadas anteriormente, pero debe ser por lo menos una vez durante el ciclo de re-evaluación de la acreditación, no obstante, ver la nota de aplicación 6.1.9a. Si los niveles de riesgos o complicaciones, o los resultados de las observaciones anteriores, que así lo indican, o si se han producido cambios técnicos, de procedimiento o legislativos, y a una mayor frecuencia debe ser considerado. Dependiendo de los campos, tipos y áreas de inspección contempladas en las autorizaciones del inspector, puede haber una serie de "Propongo replantear el numeral 35.1.1.a. ya que quedaron excluidos los sistemas de generación con nivel de tensión menores a 1000 Voltios. Propuesta: a. Instalaciones eléctricas de Centrales o Plantas de generación con niveles de tensión nominal mayor o igual a 12 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) o capacidad de servicio nominal inferior a 1000 Hz, - distintas a las consideradas como grupos electrógenos de soporte de energía eléctrica en ausencia del servicio normal de energía eléctrica. Propongo armonizar el numeral 35.1.1.d. Instalaciones eléctricas de uso final, redes y subestaciones eléctricas asociadas Propuesta 35.1.1.e. Instalaciones eléctricas de uso final, redes y subestaciones eléctricas asociadas al uso final"	Se analizará la posibilidad de ajustar los establecido para los seguimientos con base en su comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.1)	Alvaro Sanchez Perdono	35.1.1 Áreas de certificación	"Propongo replantear el numeral 35.1.1.a. ya que quedaron excluidos los sistemas de generación con nivel de tensión menores a 1000 Voltios. Propuesta: a. Instalaciones eléctricas de Centrales o Plantas de generación con niveles de tensión nominal mayor o igual a 12 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) o capacidad de servicio nominal inferior a 1000 Hz, - distintas a las consideradas como grupos electrógenos de soporte de energía eléctrica en ausencia del servicio normal de energía eléctrica. Propongo armonizar el numeral 35.1.1.d. Instalaciones eléctricas de uso final, redes y subestaciones eléctricas asociadas Propuesta 35.1.1.e. Instalaciones eléctricas de uso final, redes y subestaciones eléctricas asociadas al uso final"	En ese caso, se precisa que los procesos de generación tanto para corriente directa como para corriente alterna están considerados dentro del uso final, con el fin de facilitar la inspección en las instalaciones en las cuales se tiene uso y cogeneración de energía eléctrica.

Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Alvaro Sanchez Perdomo	35.1.2 Categorías de la certificación	"Propongo cambiar de podrá a deberá en el contexto del requerimiento así: 35.1.2 Categorías de la certificación la certificación de personas naturales por competencias para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, expedido por los organismos que la efectúen, deberá tener una de las siguientes categorías."	Se ajusta aparte.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Alvaro Sanchez Perdomo	35.1.2 Categorías de la certificación	"A fin de incluir centrales y plantas de generación con nivel de tensión inferior a 1000 Voltios se propone: a. Inspector de instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica con niveles de tensión nominal mayor o igual a 12 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) con frecuencia de servicio nominal inferior a 1000 Hz., distintas a las consideradas como grupos electrógenos de soporte de energía eléctrica en ausencia del servicio normal de energía eléctrica. "	En ese caso, se precisa que los procesos de generación tanto para corriente directa como para corriente alterna están considerados dentro del uso final, con el fin de facilitar la inspección en las instalaciones en las cuales se tiene auto y cogeneración de energía eléctrica.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Alvaro Sanchez Perdomo	35.1.2 Categorías de la certificación	"Con el propósito de armonizar e incluir generación con nivel de tensión de menos de 1000 voltios e incluir los sistemas fotovoltaicos se propone: d. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en instituciones hospitalarias, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión nominal mayor o igual a 12 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) con frecuencia de servicio nominal inferior a 1000 Hz. y con nivel de tensión inferior a 57.500 V."	En ese caso, se precisa que los procesos de generación tanto para corriente directa como para corriente alterna están considerados dentro del uso final, con el fin de facilitar la inspección en las instalaciones en las cuales se tiene auto y cogeneración de energía eléctrica.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Alvaro Sanchez Perdomo	35.1.2 Categorías de la certificación	"Con el propósito de armonizar e incluir generación con nivel de tensión de menos de 1000 voltios e incluir los sistemas fotovoltaicos se propone: e. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión nominal mayor o igual a 12 V en corriente alterna (c.a.) con frecuencia de servicio nominal inferior a 1000 Hz., con nivel de tensión inferior a 57.500 V."	En ese caso, se precisa que los procesos de generación tanto para corriente directa como para corriente alterna están considerados dentro del uso final, con el fin de facilitar la inspección en las instalaciones en las cuales se tiene auto y cogeneración de energía eléctrica.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Alvaro Sanchez Perdomo	35.1.2 Categorías de la certificación	"Con el propósito de armonizar e incluir generación con nivel de tensión de menos de 1000 voltios e incluir los sistemas fotovoltaicos se propone: f. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en instalaciones distintas a instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración y cogeneración de electricidad, con niveles de tensión nominal mayor o igual a 12 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) con frecuencia de servicio nominal inferior a 1000 Hz. y con nivel de tensión inferior a 57.500 V."	En ese caso, se precisa que los procesos de generación tanto para corriente directa como para corriente alterna están considerados dentro del uso final, con el fin de facilitar la inspección en las instalaciones en las cuales se tiene auto y cogeneración de energía eléctrica.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Alvaro Sanchez Perdomo	35.1.5 Prerrequisitos los prerrequisitos para certificarse en competencias profesionales aplicables a inspectores de instalaciones eléctricas y Directores Técnicos de Organismos de Inspección serán los siguientes: Para obtener certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral."	"Para definir los prerrequisitos se propone tener en cuenta los requisitos comunes en los alcances se propone modificar de acuerdo a estos requisitos de la siguiente forma: - Para obtener certificación en las categorías a, del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e y f del mismo numeral."	El documento contiene un error en la digitalización, siendo literal i (de acuerdo a modificación reciente) y no e, al cual se hace referencia, sin embargo el numeral en general de acuerdo a los comentarios recibidos fue modificado.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1)	Alvaro Sanchez Perdomo	"ARTÍCULO 35º CERTIFICACIÓN DE PERSONAS 35.1 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES Para efectos de la certificación de competencias de directores técnicos e inspectores, las personas naturales deberán contar con un certificado con alcance específico a las competencias requeridas por el reglamento."	"Considero que se debe replantear los seguimientos anuales por varios motivos y teniendo en cuenta el impacto económico tanto en organismo como en inspectores: 1. Los organismos acreditados por ONAC con la norma NTC-ISO-IEC 17020 deben cumplir con el requisito del numeral 6.1.8, 6.1.9 y 6.1.10. Estos requisitos para los organismos de inspección y para sus inspectores están considerados en la ILAC P15-07/2016 Documento obligatorio de ILAC para la aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la acreditación de organismos de inspección. Se documentan estos requisitos para la justificación: 6.1.8a Para ser considerada suficiente, la evidencia de que el inspector sigue para llevar a cabo de manera competente debe estar justificado mediante una combinación de información, tales como: - un rendimiento satisfactorio de los exámenes y determinaciones, - resultado positivo de exámenes de informes, entrevistas, inspecciones simuladas y otras evaluaciones de rendimiento (véase la nota a la cláusula 6.1.8) - resultado positivo de las evaluaciones separadas para confirmar el resultado de la inspección (esto puede ser posible y apropiado en el caso de, por ejemplo, la inspección de la documentación en construcción) - resultado positivo de la tutoría y la formación, - ausencia de apelaciones o quejas legítimas, y - Los resultados satisfactorios de presencia por un organismo competente, por ejemplo, un organismo de certificación para las personas, 6.1.9b Un programa eficaz para la observación in situ del inspector puede contribuir a cumplir los requisitos de las cláusulas 5.2.2 y 6.1.3. El programa debe diseñarse teniendo en cuenta: - los riesgos y complejidades de las inspecciones - los resultados de las actividades de vigilancia anteriores, y - desmorinos técnicos, de procedimiento o legislativos correspondientes a las inspecciones. La frecuencia de las observaciones in situ depende de las cuestiones mencionadas anteriormente, pero debe ser por lo menos una vez durante el ciclo de re-evaluación de la acreditación, no obstante, ver la nota de aplicación 6.1.9a. Si los niveles de riesgos o cambios de los resultados de las observaciones anteriores, que así lo indican, o si se han producido cambios técnicos, de procedimiento o legislativos, y a una mayor frecuencia debe ser considerado. Dependiendo de los campos, tipos y gamas de inspección contempladas en las autorizaciones del inspector, puede haber más de una"	Se estudiarán los procesos mencionados con el fin de alinearlos al seguimiento establecido y así evitar la elevación de los costos asociados al proceso.
Memoria Justificativa (1.3)	DANIEL ANDRÉS TORRADO RODRIGUEZ	CONVENIENCIA	"El artículo 1.3 menciona: 1 (solo se consideran vigentes los certificados que fueron expedidos mediante mecanismo transitorio con las universidades después del julio de 2015.) (pero a la fecha existe un organismo con más de 100 certificados expedidos). Está muy bien que validen los exámenes presentados con las universidades, pero los certificados expedidos por el organismo de persona ONCERT SAS acreditado por ONAC, da a entender que no son válidos, esto estaría afectando el derecho al trabajo y el esfuerzo que hemos realizado los profesionales por presentar estos exámenes en un organismo de personas que ya ha sido acreditado por la ONAC y se valida según el parágrafo transitorio. Hasta que no haya un organismo de certificación acreditado... (Resolución 40259 de marzo 29 de 2017), estos exámenes presentados en el organismo de personas deben ser válidos al igual que los de las universidades, se debe aclarar y validar. No se debe afectar a los profesionales que hemos presentado estos exámenes."	El ministerio no tiene competencia para determinar la validez de los certificados emitidos por un organismo de certificación, teniendo en cuenta que la certificación de personas bajo el mecanismo transitorio con instituciones de educación superior fue adelantado directamente por este ministerio, en la memoria justificativa se establece la vigencia de estos certificados, no por lo anterior, desconociendo los demás certificados.
Artículo 3	Diego Andrés Montañez Castellanos	VIGENCIA DE CERTIFICADOS	Se entiende que en el territorio nacional ya existe un organismo de certificación de personas, pero del cual no se especifica si al presentar las evaluaciones con ese organismo en alguno de los alcances que ellos ofertan, se obtendrá la competencia vigente para ser inspector, el proyecto de resolución solo menciona que son vigentes los que fueron expedidos por las universidades, por lo cual genera dudas respecto a si es válido el organismo de certificación de personas actual.	De acuerdo al comentario, se establecen condiciones de transitoriedad para la implementación de la modificación planteada en este acto administrativo, con el fin de que en efecto una actualización del Anexo General del RETIE no represente inconvenientes en relación a los certificados de competencias
Memoria Justificativa (1.3)	Diego Andrés Montañez Castellanos	CONVENIENCIA	En el artículo 1.3 se menciona que se busca generar las condiciones para aumentar en Colombia la cantidad de inspectores en el sector, sin embargo al no validar las evaluaciones del único organismo de certificaciones que hay en el país, están retrasando los debidos procesos para la evaluación de la conformación de las instalaciones eléctricas al carecer de inspectores y además no se está garantizando el libre desarrollo de competencias profesionales para laborar en el país.	El ministerio no tiene competencia para determinar la validez de los certificados emitidos por un organismo de certificación, teniendo en cuenta que la certificación de personas bajo el mecanismo transitorio con instituciones de educación superior fue adelantado directamente por este ministerio, en la memoria justificativa se establece la vigencia de estos certificados, no por lo anterior, desconociendo los demás certificados.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Carlos Mario Pinzón Castro	Categorías de la certificación	En la categoría del literal e del artículo 35.1.2 se sugiere eliminar la frase "para procesos químicos". Lo anterior se basa en que las áreas clasificadas como peligrosas abarcan muchos procesos industriales que estarían excluidos en la categoría tales como procesamiento de maderas o almacenamiento de granos, entre otros.	Se ajustan las áreas y categorías de certificación
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.2)	Carlos Mario Pinzón Castro	Categorías de la certificación	Las categorías planteadas en el artículo 35.1.2, no guardan similitud con las categorías establecidas por el ONAC, bajo las cuales está acreditado el organismo de certificación de personas, por lo tanto, esto generaría diferencias en los alcances de certificación emitidos a inspectores y directores técnicos. Dadas las condiciones anteriores, se propone establecer un periodo de gracia para las vigencias de los certificados expedidos por el organismo acreditado, el cual aplicaría a partir de que el ONAC modifique los alcances establecidos para inspectores y directores técnicos.	Con la expedición de la resolución que fue publicada para comentarios, se establece un periodo de transición en el que se espera, el sector se prepare para adaptarse al esquema establecido, este Ministerio estará atento a coordinar cualquier acción necesaria para que se logre la certificación como se establece
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Carlos Mario Pinzón Castro	Prerrequisitos	"En el párrafo final del artículo 35.1.2 dice lo siguiente: "Para obtener certificación en las categorías a, b o c del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal e del mismo numeral". Para este párrafo se propone quitar las categorías b y c dado que no se presenta relación alguna entre sus características con la categoría del literal e. La categoría del literal e requerida como prerrequisito se cambiaría por la f del mismo numeral debido a que en anteriores certificaciones, este prerrequisito era el más adecuado. Además se agregan las categorías a y d por que estos necesitan como prerrequisito la categoría f. Según las condiciones anteriores, se propone que se cambie el párrafo final del artículo 35.1.2 por el siguiente: "Para obtener certificación en las categorías a, d o e del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal f del mismo numeral". "	El comentario es acertado y corresponde a un error en la digitalización, se ajusta.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.5)	Carlos Mario Pinzón Castro	Prerrequisitos	"En la vifleta 3 de los prerrequisitos, se indica lo siguiente: "En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, además de los prerrequisitos antes mencionados se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales está acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas." "	Se ajusta el numeral de acuerdo al comentario.
Artículo 2, Numeral 7 (35.1.4)	Carlos Mario Pinzón Castro	Competencias requeridas	"En el artículo 32.1.4 se debería eliminar la vifleta 1 "comprensión de lectura" debido a que al ser considerado como un profesional competente este debe tener varias facultades desarrolladas entre ellas, la comprensión lectora por lo tanto establecer esto como un prerrequisito sería redundante. En la vifleta 3 se deberían incluir los elementos de diseño (planos, memorias de cálculo y declaración de cumplimiento) y certificados de productos los cuales son importantes para el ejercicio de la inspección, por lo tanto, el párrafo quedaría así: " Interpretación de planos eléctricos (Simbología, funcionalidad del sistema, dimensionamiento de equipos y elementos eléctricos), memorias de cálculo, declaración de cumplimiento y certificados de producto." También se debería incluir en este mismo artículo las siguientes competencias profesionales que serían requeridas para llevar a cabo la inspección de la instalación eléctrica: "Conocimiento e interpretación de la documentación estrictamente necesaria para el desarrollo de la inspección que sirve como soporte para el dictamen de inspección de acuerdo al procedimiento técnico. "Conocimiento y aplicación de la metodología para realizar la planeación de la inspección"	Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta numeral.

General	ASEDUIS (INGENIEROS EGRESADOS UIS)	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES COMO DIRECTORES TÉCNICOS E INSPECTORES	En el artículo 35.1.2 Númeral f)Correspondiente a Categorías de la Certificación, la categoría de Uso Final, fue subdividida en 7 categorías respecto a la anterior vigente, esto en detrimento económico al ejercicio de la profesional de ingeniero electricista y electromecánico.No hay una justificación Técnica ya que el ingeniero tiene la experiencia de realizar trabajos similares y sin embargo se le clasifica como si fuera el campo de la ingeniería eléctrica. El costo de la categoría de uso final era de \$ 2.484.348 y ahora con la subdivisión tendrá que pagar \$ 2.484.348 x 7 = \$ 17.390.436 en detrimento económico y devaluación como ingeniero dada esta disposición.	El ministerio no tiene injerencia en temas económicos, sin embargo en el acto administrativo, se precisan las categorías de certificación con el fin de que independientemente del Organismo que certifique las competencias la cantidad de categorías sea la misma.
Artículo 2, Númeral 7 (35.1)	ASEDUIS (INGENIEROS EGRESADOS UIS)	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS	Referente al párrafo "Cuando se trate de la renovación de una certificación el Organismo deberá aplicar los mismos procesos e instrumentos como si se tratara de una certificación inicial " Diferimos de este concepto ya que se va a reevaluar un inspectores que ya ha adquirido más experiencia y se vuelve a evaluar un conocimiento ya más practicado en campo , por tanto sugerimos que este sea a través de un seminario de actualización si ha cambiado la norma retie o ntc 2050 y su costo no sobrepase el 50 % de lo pagado inicialmente y su vigencia sea superior a 10 años, ya que no vemos que las otras asociaciones pidan actualizar su matrícula Profesional para el ejercicio de la misma.	Cabe precisar que la renovación, no es de la matrícula profesional para el ejercicio de la ingeniería, sino de la certificación de competencias para el ejercicio como inspector o director técnico de organismos de inspección de acuerdo al RETIE, sin embargo de analizarla la propuesta planteada con el fin de determinar su pertinencia y aplicabilidad en el proceso.
Artículo 2, Númeral 7 (35.1)	ASEDUIS (INGENIEROS EGRESADOS UIS)	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS	En el comentario referente a evaluaciones a realizar por los organismos, el requisito de la experiencia específica, se debe solicitar por lo menos una experiencia general de 5 años a los aspirantes, ya que se nota en campo que algunos inspectores nunca han visto un tipo de montaje y equipos de los cuales se van a hacer responsables de la Inspección del montaje y cumplimiento de la Norma de RET.	Se ajusta el numeral de acuerdo al comentario.
Artículo 2, Númeral 7 (35.1)	ASEDUIS (INGENIEROS EGRESADOS UIS)	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS	el artículo que se refiere a la "vigencia: dicta que las certificaciones expedidas bajo este esquema será de cuatro años, con un seguimiento realizado durante cada periodo de 12 meses", está vigencia sugerimos que sea de 10 años y se aplique para los anteriores inspectores que poseen la certificación de competencias para la certificación de uso final, ya que con el nuevos cambios se le limitó su campo de acción y de paso fué subdividido esta certificación en 7 módulos , convirtiéndose en 6 pagos adicionales para su obtención .	La vigencia propuesta se considera demasiado extensa, teniendo en cuenta las actualizaciones tecnológicas y otros aspectos, que hacen necesaria una renovación del certificado de competencias, por tanto no se acepta, sin embargo, se amplían los tiempos de vigencia y seguimiento.
Artículo 2, 6) El literal o del numeral 34.3	ASOCEC	Inspección con fines de certificación	Es importante tener en cuenta que en este momento se encuentra vigente la Resolución 40157 del 1 de marzo de 2.017, en la cual el Ministerio de Minas obliga a cargar la información de los dictámenes en el aplicativo DIE. Si no se deroga esta Resolución se obligaría a la publicación tanto en el SICERCO como en el DIE. Teniendo en cuenta esto, se sugiere derogar la Resolución 40157 del 1 de marzo de 2.017	Actualmente se están adelantando Mesas de Trabajo con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para analizar la conveniencia de hacer una transición hacia el SICERCO. En caso de mantenerlo establecido en el borrador publicado, será tenido en cuenta el comentario para que no hayan inconvenientes.
32.1.3.	ASOCEC	Redacción del artículo 32.1.3 en el que se dispone que Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios como Inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas...	Hay un error de redacción que puede generar confusión, por lo que se sugiere ajustar de la siguiente manera: Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios de certificación de (opción 2: como evaluadores de competencias para) Inspectores y Directores Técnicos de Organismos de Inspección de Instalaciones Eléctricas	Se ajusta párrafo para mejorar el entendimiento del mismo.
Númeral 35.1 del artículo 35	ASOCEC	Certificación de competencias de directores técnicos e inspectores	Después de revisar el texto, consideramos que en el mismo se incluya que los evaluadores de ONAC y los de la SIC, cuentan con un certificado de competencias, teniendo en cuenta que los mismos deben ser igual de competentes. Lo anterior considerando que puede haber circunstancias en las que haya fallos no habituales y que el ONAC o la SIC no detecten.	La propuesta será analizada en el marco de la actualización general del RETIE, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución puesto en consulta pública solo contempla la certificación de competencias de inspectores de instalaciones eléctricas objeto del RETIE.
Númeral 35.1 del artículo 35	ASOCEC	Se estudia el siguiente aparte normativo: Los Organismos de Certificación podrán expedir certificaciones en las áreas y con las categorías dispuestas y no podrá expedir certificación de competencia a personas que no cumplan los requisitos dispuestos en el presente numeral.	Con el fin de garantizar la aplicación de las normas y técnicas de construcción, de los conceptos académicos y de la ética, sugerimos la creación de una RAMA TIPO ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA LA APPLICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE FORMA SIMILAR ARTICULADA COMO SE VENIA LLEVANDO EN AÑOS ANTERIORES, HACIENDO QUE CADA ORGANISMO DEBE DESTINAR UN FI PARA QUE SE INVIERTE EN INFRAESTRUCTURA Y SOFTWARE, Con el objetivo de hacer las certificaciones con variables de falla más reales y aleatorias que permitan identificar de fondo la competencia de quienes se dedican a la inspección.	En relación a este comentario agradecemos la información adicional que puede ser enviada a este Ministerio con el fin de evaluarlo, en el marco del proyecto de resolución no es posible incluirlo, pero puede ser revisado en la actualización general del RETIE.
2ª Viñeta del numeral 35.1 del artículo 35	ASOCEC	Evaluaciones realizadas por los Organismos de Certificación, de manera concreta, el requisito de Una prueba práctica (Simulación o en laboratorio) y	Considerando que las pruebas prácticas no han sido hasta ahora controladas, incluso son las mismas personas que se certifican las que debían buscar las obras donde presentarse y en el caso del organismo que existe, lo hacen sobre procesos ideales diseñados y terminados, sin embargo, esto no garantiza que el inspector detecte errores aleatorios, sugerimos plantear los escenarios que deben garantizar la competencia con el cambio u omisión de requisitos con el fin que el inspector detecte las fallas en los requisitos	En este caso, esta sugerencia será analizada con el fin de establecer posibles escenarios con el fin de garantizar una adecuada evaluación de las competencias.
Númeral 35.1 del artículo 35	ASOCEC	Suspensión o retiro de las certificaciones	En el texto se dispone que las certificaciones podrán ser suspendidas o retiradas por el Organismo de Certificación como resultado de un debido proceso de investigación y sanción a la persona certificada en su ejercicio profesional, adelantado por los Organismos competentes. Teniendo en cuenta esto, consideramos importante y sugerimos incluir y delimitar de manera clara cuáles serían las causales o la justificación por la cual el organismo de certificación puede suspender o retirar la certificación.	En este caso se considera que la suspensión o retiro de la certificación corresponde al organismo de certificación que la expidió, sin embargo, este proceso debiera estar supeditado al resultado de los procesos de investigación y sanción realizados por las entidades competentes para este fin. Por lo anterior, no es viable establecer las causales o la justificación por la cual el organismo de certificación puede suspender o retirar la certificación, en el reglamento técnico, ya que en este tipo de procesos debiera haber participación no solo del organismo de certificación sino también de las entidades de control y vigilancia.
Númeral 35.1 del artículo 35	ASOCEC	Vigencia esquemas de certificación de personas naturales	En el texto propuesto se establece que la vigencia de las certificaciones expedidas bajo este esquema será de cuatro años, con un seguimiento realizado durante cada periodo de 12 meses. Sin embargo, el seguimiento propuesto a realizar cada 12 meses no solo hace que sea más costoso la certificación, sino que puede resultar innecesario, teniendo en cuenta que en un año es muy poco probable que cambie la reglamentación o que un inspector pierda sus conocimientos, a no ser que se trate de un inspector que en todo un año no realice inspecciones en un alcance determinado. También es importante mencionar que no se especifican las condiciones de seguimiento y esto abre la puerta a sobrecostos o a malas practicas de competencia. Finalmente, vale la pena destacar que 1. No se especifica la diferencia estructural entre certificación inicial, renovación y seguimiento; y 2. No se especifica si es potestad del organismo evaluador de personas hacer este seguimiento o del organismo de inspecciones crear condiciones para hacerlo Considerando esto, se sugiere que La vigencia de las certificaciones expedidas bajo este esquema sea de cuatro años y el seguimiento se establezca para los inspectores que no realicen ninguna inspección en todo un año en un alcance determinado, por lo que podría incluirse que se le realizará un seguimiento en el año siguiente en ese alcance. Adicional a esto, sugerimos incluir que el seguimiento corresponderá con la aplicación de un instrumento de verificación del desempeño en su actividad como inspector por parte del organismo de inspección acreditado.	No se considera adecuado que el seguimiento al certificado sea realizado por el organismo de inspección en el cual trabaja el titular de la certificación, sin embargo, entendiendo lo que representó un seguimiento anual, se ajusta este aparte.
Literal a) del numeral 35.1.1 del artículo 35	ASOCEC	Áreas en las cuales las personas naturales pueden certificarse como inspectores y directores técnicos	En el literal se crea diferencia entre el concepto dado por el RETIE en el Alcance dado para el Proceso de Generación, Capítulo 4, donde no se realiza limitación por nivel de tensión. Así mismo, se limita la certificación de plantas de respaldo utilizadas en instalaciones de Uso Final con voltaje superior a 1000 V y menores a 57.500 V, a inspectores con el alcance en generación. Considerando esto, se sugiere ajustar el literal así: a. Instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica	La idea de esta modificación es facilitar los procesos de certificación en instalaciones con auto y co-generación de energía eléctrica, en los cuales existe la posibilidad de que el inspector con alcance al uso final de la instalación pueda certificar también la auto o co-generación asociada a la misma, sin embargo, en caso de considerarlo inadecuado, agradeceremos ampliar su comentario.
Literal d) del numeral 35.1.2 del artículo 35	ASOCEC	Categorías de la certificación	El literal imposibilita la certificación de instalaciones hospitalarias por parte de inspectores calificados en este alcance, en instalaciones con equipos especiales que funcionan con elevadores de voltaje o sistemas superiores a 1000 V y menores a 57.500 V. Teniendo en cuenta esto, se sugiere ajustar el texto así: e. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en instituciones hospitalarias, incluyendo sus instalaciones asociadas de autogeneración y cogeneración de electricidad, redes de distribución y subestaciones asociadas, con tensión inferior a 57.500 V.	En el literal, las limitaciones en cuanto a niveles de tensión están asociadas a los procesos de autogeneración y cogeneración por debajo de los 1000 V y la transformación y distribución por debajo de los 57.500 V y no a la instalación propiamente, se mantiene la redacción del literal.
Literal e) del numeral 35.1.2 del artículo 35	ASOCEC	Categorías de la certificación	El literal imposibilita la certificación de instalaciones en áreas clasificadas y minas por parte de inspectores calificados en este alcance, en instalaciones con equipos especiales que funcionan con elevadores de voltaje o sistemas superiores a 1000 V y menores a 57.500 V. Por lo tanto, se sugiere ajustar el texto así: e. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de autogeneración y cogeneración de electricidad, redes de distribución y subestaciones asociadas, con tensión inferior a 57.500 V.	En el literal, las limitaciones en cuanto a niveles de tensión están asociadas a los procesos de autogeneración y cogeneración por debajo de los 1000 V y la transformación y distribución por debajo de los 57.500 V y no a la instalación propiamente, se mantiene la redacción del literal.
Literal f) del numeral 35.1.2 del artículo 35	ASOCEC	Categorías de la certificación	El literal imposibilita la certificación de instalaciones de Uso Final por parte de inspectores calificados en este alcance, en instalaciones con equipos especiales que funcionan con elevadores de voltaje o sistemas superiores a 1000 V y menores a 57.500 V. Así las cosas, se sugiere ajustar el texto así: f. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en locaciones distintas a instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo sus instalaciones asociadas de autogeneración y cogeneración de electricidad, redes de distribución y subestaciones eléctricas asociadas, con tensión inferior a 57.500 V.	En el literal, las limitaciones en cuanto a niveles de tensión están asociadas a los procesos de autogeneración y cogeneración por debajo de los 1000 V y la transformación y distribución por debajo de los 57.500 V y no a la instalación propiamente, se mantiene la redacción del literal.
Último párrafo del numeral 35.1.3	ASOCEC	Descripción del trabajo y las áreas de inspección	Es importante tener en cuenta que existen otras instalaciones como las solares fotovoltaicas y otras, en las cuales durante el proceso de inspección se debe también involucrar el reconocimiento de factores ambientales y localivos. Teniendo en cuenta esto, se sugiere el siguiente texto: En instalaciones eléctricas de uso final en instituciones hospitalarias, minas subterráneas y áreas clasificadas como peligrosas para procesos químicos, incluyendo túneles y cavernas, instalaciones fotovoltaicas y otras que requieran el reconocimiento de los factores ambientales y localivos especiales, los organismos deben ajustar sus actividades de inspección para la verificación de todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar.	No es claro porque se debe limitar a estas instalaciones en lugar de hacerlo establecido de forma general, teniendo en cuenta que, en cada categoría de certificación se deben evaluar competencias específicas asociadas al tipo de instalación.

Última viñeta del numeral 35.1.4	ASOCEC	Competencias mínimas requeridas para llevar a cabo la inspección de una instalación eléctrica. Específicamente: Emisión de un juicio profesional sobre el cumplimiento o incumplimiento de la instalación inspeccionada, así como la capacidad de sustentar dicho juicio.	Teniendo en cuenta que estas son actividades asociadas al juicio profesional, que no se deberían definir como competencias, sugerimos eliminar, ya que son el objetivo de la certificación.	Aunque en ese caso, la competencia esta asociada al juicio profesional, es la emisión y la capacidad de sustentar el mismo sobre el cumplimiento o incumplimiento de la instalación inspeccionada, lo que constituye la competencia mas alla del simple juicio profesional.
Numeral 35.1.5 del artículo 35	ASOCEC	Segundo requisito para certificarse en competencias profesionales aplicables a inspectores de instalaciones eléctricas y Directores Técnicos de Organismos de Inspección	En primer lugar, en el texto no se dividen las de inspectores y las de directores técnicos. Así mismo, consideramos que no se deberían exigir las certificaciones de competencias al Director Técnico, ya que este no es el sujeto que valida el ejercicio de inspección porque aunque si bien debe conocer del campo a evaluar, su condición como ingeniero le permite conocer el objetivo de las inspecciones, no va a reafirmar el concepto de ingeniería que emite el profesional a cargo de la inspección, sino que su responsabilidad es la de evaluar la atenuación y los riesgos técnicos del plan de inspección y de establecer estándares y procedimientos para seguir y la progresión de la inspección en su justa medida. Adicional a esto, respecto de la experiencia, consideramos que es un requisito que debe justificar el organismo de inspección, y ONAC es el que mira que haya experiencia suficiente para hacerlo, por lo que no debería ser establecido por el Ministerio. En este sentido, se sugiere 1. Dividir los requisitos para Inspectores y Directores Técnico y 2. Establecer una competencia única con el rol Administrativo, logístico y de análisis de riesgos para el director técnico, sin pretender que el mismo sea un "Super-inspector". Lo cual no resulta ser técnicamente correcto por que no cubre las verdaderas competencias que requiere. 3. En el marco del documento, más allá del tiempo de experiencia, se sugiere al Ministerio establecer cuáles son las competencias clave por cada uno de los alcances.	De acuerdo al literal e del numeral 34.5, tanto el Director Técnico o quien firme el dictamen, como el inspector que realiza el juicio profesional, deben ser profesionales competentes y expertos en procesos de inspección, conforme a la norma ISO 17020 y serán quienes asuman la responsabilidad general del dictamen, por lo cual no se considera conveniente que el director técnico cuente con "una competencia única con el rol Administrativo, logístico y de análisis de riesgos" precisando que no se pretenda que sea un "Super-inspector" pero si que posea las mismas competencias que cualquier inspector además de las competencias mencionadas. Adicionalmente se precisa que la certificación aplica solamente para inspectores, para directores técnicos se definen requisitos de certificación como inspector y experiencia, pero no una certificación particular como director.
Numeral 35.1.5 del artículo 35	ASOCEC	Tercer requisito para certificarse en competencias profesionales aplicables a inspectores de instalaciones eléctricas y Directores Técnicos de Organismos de Inspección	Se sugiere eliminar el requisito considerando que no todos cuentan con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales este acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctrica, por lo que esto disminuiría la cantidad de directores técnicos disponibles en el país.	En este caso de acuerdo al comentario anterior, se precisa que se mantiene el requisito, sin embargo, se considera la posibilidad de que en un organismo de inspección se tengan varios directores técnicos con certificado de competencias en distintos alcances, dando así cumplimiento al requisito de contar con director(es) técnico(s) en todos los alcances acreditados para el organismo.
Numeral 35.1.5 del artículo 35	ASOCEC	Último párrafo del numeral 35.1.5.	Es importante tener en cuenta que en instalaciones de distribución y transmisión no hay, generalmente, instalaciones con áreas clasificadas. Así mismo, debe considerarse que la calificación de un ingeniero como inspector en las áreas de generación, transmisión, o Transformación y Distribución (categorías a, b, c) no depende de su conocimiento específico en áreas clasificadas (categoría e). Considerando esto, se sugiere eliminar el requisito.	De acuerdo al comentario anterior, se mantiene la redacción planteada.
Artículo 3	ASOCEC	Vigencia de los certificados de competencia vencidos.	En términos generales, se requiere estudiar con cuidado la transición, para no crear efectos indeseados con la regulación. En particular, expedir la resolución a falta de la norma de competencia laboral dejaría en el mismo estado de incertumbre la regulación, en relación con la que se tiene actualmente. Consideramos que el término de vigencia de tres meses es muy poco tiempo para que todos los inspectores puedan tramitar la renovación de las certificaciones, teniendo en cuenta la cantidad actual de inspectores y que muchos cuentan con varios alcances. Teniendo en cuenta esto, sugerimos ajustar el texto de la norma así: A partir de la fecha en que se cuente en el territorio nacional por lo menos con dos organismos acreditados para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos, la vigencia de los certificados amplía mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 contará con doce o dieciocho meses más de vigencia para que se surtan los procesos de certificación cuando así se requiere. Así mismo, debe considerarse que teniendo en cuenta la proximidad del cambio del RETE y que la acreditación de un nuevo organismo (de los dos obligatorios de acuerdo con el Artículo 3), puede demorar de 6-7 meses. Tiempo muy cercano a la expedición del nuevo RETE, lo que ocasionaría presentar pruebas de competencias para dos reglamentos diferentes en muy poco tiempo, ahondando la crisis económica generada por la pandemia en los OEC ya acreditados. En todo caso, no deben olvidarse las circunstancias actuales en las que nos encontramos. Se debe derogar la Resolución 40259 del 29 de marzo de 2.017, la cual permite la certificación de personas basadas en perfiles ocupacionales, ya que ocasiona un limbo legal y un monopolio de las certificaciones de competencia para inspectores y directores técnicos de organismos de inspección. Otra opción de texto sugerido es el siguiente: Vigencia de los certificados de competencia vencidos. Los certificados de competencias para inspectores y directores técnicos cuya vigencia fue ampliada mediante el artículo primero de la Resolución 41291 del 21 de diciembre de 2018 se mantendrán vigentes.	Con la acreditación de un segundo organismo de inspección se considera que exista la posibilidad de renovación de la certificación para estos inspectores que dadas las circunstancias llevan con un mismo certificado mas de 5 años, adicionalmente en relación a la actualización del reglamento técnico, las competencias a ser evaluadas corresponden de forma general a la inspección de las instalaciones eléctricas y lo que esta actividad conlleva, más allá de los requisitos establecidos en el reglamento técnico, de manera que una actualización del mismo no representa necesariamente la necesidad de actualizar los certificados de competencia
Nuevo	ASOCEC	Vigencia de las Normas de Competencia Laboral	Para prevenir los traumatismos que genera el hecho de que las normas de competencia laboral del SENA tienen fecha de vencimiento y no siempre se logran actualizar en tiempo resulta muy importante que se incluya en la resolución que: Para efectos de RETE, cuando una norma de competencia laboral vence sin que la misma haya sido expresamente derogada o modificada, mantendrá su validez hasta que se reemplace por una nueva o se establezca su derogatoria expresa.	En relación a este comentario, entiendo las situaciones asociadas a las Normas Sectoriales de Competencia Laboral - NSCL, estas no serán incluidas en el reglamento técnico y actualmente se analiza cual es el mejor mecanismo para referenciarlas y asociarlas al proceso de certificación de competencias de acuerdo al RETE, evitando las situaciones planteadas.